



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de Estudios a Distancia

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 202 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A FIN DE IMPLEMENTAR DENTRO JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DEL MENOR, SANCIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS PRIORITARIOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE
ABOGADO

Director de Tesis: Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. PhD.

Autor: Richard Fauricio Chimbo Córdova.

Loja – Ecuador

2015

AUTORIZACIÓN:

Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. PhD.

DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICO:

Que dentro del presente trabajo investigativo realizado por el señor estudiante **Richard Fauricio Chimbo Cordova** sobre el tema intitulado: **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 202 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A FIN DE IMPLEMENTAR DENTRO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DEL DERECHO DEL MENOR, SANCIONES PARA LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS PRIORITARIOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, el mismo que ha sido cuidadosamente revisado por el infrascrito director de la investigación, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos establecidos como parámetros impuestos por la Universidad Nacional de Loja y la Carrera de Ciencias Jurídicas, por lo que autorizo su presentación.

Loja, 02 de junio del 2015

f).....

Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. PhD.

DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA

Yo, **Richard Fauricio Chimbo Córdova** declaro ser autor del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de la tesis en el Repertorio Institucional – Biblioteca Virtual.

AUTOR: Richard Fauricio Chimbo Córdova.

Firma: 

Cédula: 0703687012

Fecha: Loja, 02 de junio del 2015.

Firma:

Autor: Richard Fauricio Chimbo Córdova

Origen: EL Oro Cantón Machala-Sector Saucan.

Correo electrónico: richardchimbo@yahoo.es

Celular: 0998344920

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Gato Sain Blago Aguirre, PhD.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo **Richard Fauricio Chimbo Córdova** Declaro ser la autor de la tesis intitulada; **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 202 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A FIN DE IMPLEMENTAR DENTRO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DEL DERECHO DEL MENOR, SANCIONES PARA LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS PRIORITARIOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, como requisito para optar por el grado **ABOGADO**; Autorizo al sistema de Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, para fines académicos muestren al mundo la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los Usuarios pueden consultar su contenido, de este trabajo en el RDI, en las redes de Información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 3 días del mes junio del dos mil quince.

Firma:



Autor: Richard Fauricio Chimbo Córdova

Dirección EL Oro-Cantón Machala-Sector Sauces.

Correo electrónico: richardchimbo@yahoo.es

Celular 0988344820.

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. PhD.

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller **PRESIDENTE**
Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda **VOCAL**
Dr. Renato Aguirre Valdivieso **VOCAL**

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja, y el Área Jurídica Social y Administrativa, por su apoyo dentro de mi formación académica, lo cual me permitió culminar con éxitos mis objetivos, por todo su apoyo incondicional mil gracias.

.

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mi familia, que es parte fundamental dentro de estos años de preparación académica para formarme como una persona útil a la sociedad, como profesional del derecho.

TABLA DE CONTENIDOS

CARATULA

CERTIFICACION

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACION

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA.

TABLA DE CONTENIDOS.

1. Título.

2. Resumen.

2.1 Abstract.

3 Introducción.

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Concepto de Niño/a

4.1.2 Concepto Adolescentes

4.1.3 Concepto de explotación del Trabajo Infantil

4.1.4 Derecho Prioritario.

4.1.5 Derecho de Interés Superior

4.1.6 Juntas Cantonales de Protección del Menor

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 Principios a favor de las Niñas Niños y Adolescentes

4.2.2 Garantías en favor del Menor.

4.2.3 Protección de los niños niñas y adolescentes

4.2.4 El derecho a la no explotación del Trabajo Infantil.

4.2.5 Sanciones para el Trabajo Infantil

4.3 MARCO LEGAL.

4.3.1 La Constitución.

4.3.2 Código de Trabajo

4.3.3 Código de la Niñez y Adolescencia

4.3.3 Tratados Internacionales.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 Legislación de Colombia.

4.4.2 Legislación de Chile.

4.4.3 legislación de Venezuela

5. Materiales y Métodos.

6. Resultados.

6.1 Análisis de la entrevista

6.2 Análisis de la encuesta

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos.

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación jurídica de la Propuesta.

8. Conclusiones.

9. Recomendaciones.

9.1 Propuesta de Reforma

10. Bibliografía

11. Anexos

1.- TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 202 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A FIN DE IMPLEMENTAR DENTRO JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DEL MENOR, SANCIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS PRIORITARIOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

2.- Resumen

El Estado debe garantizar una seguridad jurídica. A los niños, niñas y adolescentes. Por medio de la erradicación y sanción de la explotación laboral infantil, generando reformas el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de implementar dentro Juntas Cantonales de Protección del Derecho del Menor, sanciones para la explotación del trabajo infantil precautelando su desarrollo moral y material.

Los principios de interés prioritario y superior deben garantizar una eficacia dentro de la erradicación y sanción de la explotación laboral infantil, generando un marco de seguridad en contra de estos actos que lesionan los derechos del menor. Las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes deben garantizar el interés prioritario y superior por medio de la erradicación y sanción de la explotación laboral infantil

La erradicación y sanción de la explotación laboral infantil, garantizando los derechos de interés prioritario y superior, las autoridades de las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos del Menor, para que contribuyan con el desarrollo material y material de los niños, niñas y adolescentes por medio de la erradicación y sanción de la explotación laboral infantil.

2.1 Abstract

The State must ensure legal certainty. Children and adolescents. Through eradication and punishment of child labor, generating reforms Art. 202 of the Code of Childhood and Adolescence to implement within Cantonal Boards Juvenile Protection Law, penalties for child labor exploitation thereby safeguarding its development moral and material.

The principles of priority and higher interest should ensure effectiveness in the eradication and punishment of child labor, creating a security framework against these acts which infringe the rights of the child. Cantonal Boards for Protection of the Rights of Children and Adolescents should ensure priority and higher interest through eradication and punishment of child labor

The eradication and punishment of child labor, guaranteeing the rights of priority and higher interest authorities Cantonal Boards for Protection of Child Rights, to contribute material and equipment of children and adolescents development through eradication and punishment of child labor

3. INTRODUCCIÓN.

La presente tesis trata sobre la problemática de la necesidad de erradicar y sancionar la explotación del trabajo infantil, por lo que me he planteado la siguiente temática. **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 202 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A FIN DE IMPLEMENTAR DENTRO JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DEL MENOR, SANCIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS PRIORITARIOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

El Estado ha asumido la protección del menor en todos sus ámbitos generando los derechos del menor como una persona activa, generando tratados y convenios a nivel nacional e internacional, La Declaración de Ginebra de 1924 constituye la afirmación de la comunidad internacional en tener una determinada actitud hacia la niñez y adolescencia en determinados hechos o requerimientos.

La Sociedad de Naciones en 1934 confirma su aprobación. En este documento se habla de las condiciones mínimas del desarrollo del niño, niña y adolescente en forma normal desde el punto de vista material y espiritual. Por ello se habla de que hay que dar de comer al niño hambriento, asistencia al enfermo, la prioridad de su rescate en caso de emergencia, de no explotación y abuso, etc.

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración de los Derechos del Niño.

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el trabajo infantil “como peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño y les exige combinar el estudio con un trabajo pesado que les insume mucho tiempo”. También se menciona la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo. El Programa Internacional sobre la Eliminación del Trabajo infantil de la OIT, en el 2004 había en el mundo 218 millones de niños y niñas sometidos al trabajo infantil, excluyendo el trabajo doméstico. Se estima que unos 216 millones de niños y niñas entre 5 a 17 años realizan trabajos peligrosos. La organización dice que los niños y niñas representan alrededor de un 40% por ciento a un 50% por ciento de todas las víctimas del trabajo forzado o 5.7 millones de niños y niñas atrapados en el trabajo en condiciones de servidumbre.

La erradicación del trabajo infantil tiene para la OIT (Organización Internacional del Trabajo) una prioridad urgente y muy importante ya que durante siglos el trabajo infantil fue aceptado y era legal mientras que actualmente, ésta y otras prioridades forman parte de la Declaración de los Derechos del Niño.

La explotación del trabajo infantil es sancionada por nuestro Estado, a fin de garantizar el desarrollo integral de este sector prioritario y vulnerable,

generando una seguridad jurídica de protección de sus derechos e integridad; “Para hablar de explotación laboral infantil, se debe iniciar con definiciones claves: Infancia, etapa en que los niños y las niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación; trabajo infantil es una actividad que perjudica el desarrollo físico y psicológico del niño”¹, por lo que es necesario la erradicación y sanción de la explotación laboral infantil, generando reformas el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de implementar dentro juntas cantonales de protección del derecho del menor, sanciones para la explotación del trabajo infantil.

La presente tesis comprende de; Título. Resumen. Abstract. Introducción. Revisión de Literatura. Marco Conceptual. Concepto de Niño/a. Concepto Adolescentes Concepto de explotación del Trabajo Infantil. Derecho Prioritario. Derecho de Interés Superior. Juntas Cantonales de Protección del Menor; Marco Doctrinario. Principios a favor de las Niñas Niños y Adolescentes. Garantías en favor del Menor. Protección de los niños niña y adolescente. El derecho a la no explotación del Trabajo Infantil Sanciones para el Trabajo Infantil; Marco Jurídico. La Constitución de la República del Ecuador. Código de Trabajo. Código de la Niñez y Adolescencia. Tratados Internacionales. Legislación comparada. Legislación de Colombia. Legislación de Chile. Legislación de Venezuela. Materiales y Métodos. Resultados. Análisis de la

¹ UNICEF. Trabajo infantil. Freno al desarrollo. Panorama general y políticas para su erradicación. Santiago, 2000.

entrevista. Análisis de la encuesta. Discusión Verificación de Objetivos.
Contrastación de Hipótesis. Fundamentación jurídica de la Propuesta.
Conclusiones. Recomendaciones. Propuesta de Reforma. Por medio de la
erradicación y sanción de la explotación laboral infantil. Y anexo.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1.1 Concepto de Niño/a

El Estado garantiza los derechos fundamentales de los niños, por medio de planes, programas, políticas de gobierno, en los cuales se busca objetivos específicos, como lo el cumplimiento de los principios de interés superior y prioritario, que precautela la protección integral del menor dentro de su desarrollo; “Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que ha llegado la pubertad, y seguirán cuidando del sus padres”²

El desarrollo de los derechos del menor ha generado que nuestro Estado, implemente la protección desde la gestación misma m, por medio de planes de maternidad gratuita, así como la ayuda y subsidios, v acciones, al padre por nacimiento, ayuda sanitaria, atención al menor, de la misma forma que ha regulado los alimentos en el periodo de puerperio. El niño/ña. “Es la edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón. Niñería o proceder infantil. Primeros tiempos de algo”³

La protección integral del menor comprende un conjunto de programas leyes y derechos, generado la aplicación de los se4rvicios públicos en su educación

²LARREA HOLGUÍN Juan, Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006, página 315.

³ PEDRO NÚÑEZ MORGADE Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, Diccionario Jurídico de menores, página 48

así como en losa salud, alimentación, por lo que el Estado asume de forma directa la protección del menor y sus derechos; “Toda persona que no ha cumplido todavía los dieciocho años.”⁴.

El Estado ha asumido la protección del menor en todos sus ámbitos generando los derechos del menor como una persona activa, generando tratados y convenios a nivel nacional e internacional, lo que ha contribuido de forma directa al desarrollo de los derechos a favor del menor. “Niñez. Período de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad”⁵.

La inclusión de los derechos a no ser discriminado, de igualdad de condiciones, como persona desde su gestación misma así como el desarrollo progresivo de sus derechos, ha generado que sus derechos posean una primincencia hacia otros derechos “Niño El ser humano durante la niñez”⁶.

La política de Estado ha generado que el menor s4e desarrollo dentro de sus proceso biológico así como emocional, por lo que el desarrollo el mismo depende de forma directa del cumplimiento de sus derechos y garantías

⁴ PEDRO NÚÑEZ MORGADE Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, Diccionario Jurídico de menores, página 48

⁵ MANUEL Ossorio Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica, 19 de abril de 2014 a las 13H00 pm.

⁶ Ób Cita Manuel Ossorio Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica, 19 de abril de 2014 a las 13H00 pm.

fundamentales; “Es la edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón. Niñería o proceder infantil “⁷,

El desarrollo integral del menor, se fundamenta en los procesos de desarrollo biológico e integral dentro del cumplimiento de su derechos fundamenta a nivel familiar, comunitario, y social.

4.1.2 Adolescente.

La adolescencia es un periodo de desarrollo del menor, el mismo que necesita de una atención especial dentro de la prestación de bienes y servicios públicos así como dentro de la aplicación de sus derechos y garantías que están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador “Etimológicamente la palabra adolescente proviene del latín *adolescere*, que significa crecer también se asocia su significado con *adolecer* o *parecer*, pero en si el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo de conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en tres elementos básicos; biológico, psicológico y social”⁸

⁷ Ób Cita PEDRO NÚÑEZ MORGAGE Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, Diccionario Jurídico de menores, 2005 pág. 213

⁸ ANDRADE BARRERA Fernando. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 62

El desarrollo biológico del menor está garantizado por la ley, de forma jerárquica, porque sus derechos esenciales no pueden ser vulnerados por las personas o instituciones por lo que se ha establecido sanciones administrativas por el incumplimiento de sus derechos fundamentales; “Edad que sucede A la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta”⁹

En la actualidad los derechos de los adolescentes les ha permitido participar activamente dentro del cumplimiento de sus derechos fundamentales, en el caso del voto puede voluntariamente votar así como en los actos y contratos, con las reservas de ley como en el caso del matrimonio; “las legislaciones hacen coincidir la entrada en la *adolescencia* con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es ésta una regla absoluta. El período de *adolescencia* influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena”.¹⁰. El Ecuador dentro de su administración es un sistema descentralizado, se rige por una economía de bienes y servicios públicos, propende al desarrollo del bien común, de todos habitantes generando su propio marco legal como forma de soberanía, la misma que radica en el pueblo

El derecho de familia y el Estado ha contribuido de forma directa a para que se desarrollen los derechos prioritarios a favor del menor garantizando de esta

⁹ MANUEL Ossorio Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica, 19 de abril de 2014 a las 13H00 pm.

¹⁰ Ób Cita MANUEL Ossorio Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica, 19 de abril de 2014 a las 13H00 pm.

forma su desarrollo integral dentro de la sociedad, la política de estado ha generado planes y programas a fin de precautelar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

4.1.3 Concepto de Explotación del Trabajo Infantil

La explotación del trabajo infantil es sancionado por nuestro Estado, a fin de garantizar el desarrollo integral de este sector prioritario y vulnerable, generando una seguridad jurídica de protección de sus derechos e integridad; “Para hablar de explotación laboral infantil, se debe iniciar con definiciones claves: Infancia, etapa en que los niños y las niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación; trabajo infantil es una actividad que perjudica el desarrollo físico y psicológico del niño”¹¹

La explotación infantil representa un acto de discriminación y atentatorio al desarrollo integral del menor, por lo que es importante, que las políticas nacionales e internacionales combatan es mal que afecta a los niños, niñas y adolescentes; “La explotación infantil es la utilización, para fines económicos o de otra índole, de menores de edad por parte de adultos, afectando con ello el desarrollo personal y emocional de los menores y el disfrute de sus derechos. Algunos autores utilizan este término como sinónimo de trabajo infantil, aunque

¹¹ UNICEF. Trabajo infantil. Freno al desarrollo. Panorama general y políticas para su erradicación. Santiago, 2000.

otros emplean este último de un modo más amplio, sin una necesaria carga negativa”¹²

La explotación infantil contribuye al retraso social, denigra la dignidad humana de un sector que está protegido como vulnerable y prioritario, por lo que es importante que el mismo no se dé dentro de ninguna sociedad; “La acción y efecto de explotar se conoce como explotación. Este concepto tiene diversos usos según el contexto. Puede tratarse de la utilización abusiva de las cualidades de una persona, de la situación de desigualdad social o del conjunto de actividades que se llevan a cabo para extraer recursos de una determinada fuente”¹³.

Explotación infantil se refiere al trabajo de niños menores de edad en cualquier sistema de producción económica de un país, una región y en el mantenimiento económico de un grupo o clan familiar; “ La explotación infantil es un flagelo que azota en especial a países en vías de desarrollo, pero en el mismo se ven implicados los países industrializados.

- ✚ Se habla de explotación infantil en los siguientes casos:
- ✚ Todos los niños y niñas menores de 12 años que desempeñan cualquier actividad económica de producción.
- ✚ Niños y niñas en edades comprendidas entre los 12 y los 14 años que realizan cualquier trabajo que implique un riesgo y sea evidentemente peligroso.

¹² Ób Cita UNICEF. Trabajo infantil. Santiago, 2000.

¹³ BIBLIOTECA Virtual, Diccionario Jurídico, 2011 México pág. 345

- ✚ Todos aquellos menores de edad que son víctimas de las peores formas de trabajo infantil como las siguientes:
- ✚ Niños y niñas víctimas del tráfico
- ✚ Que sufran cualquier forma de esclavitud
- ✚ Obligados a prostituirse.
- ✚ Reclutados por la fuerza, obligados o inducidos a realizar actividades ilegales o que amenazan su integridad”¹⁴.

La explotación infantil posee una etimología; “Infantil, del latín *infantis*, es un adjetivo que hace referencia a lo perteneciente o relativo a la infancia. Este periodo de la vida se inicia con el nacimiento y se extiende hasta el final de la pubertad”¹⁵. La explotación infantil, por lo tanto, es el trabajo que realizan los niños en el marco de un sistema de producción económica. El fenómeno puede tener graves consecuencias para el desarrollo de los menores, ya que afecta el disfrute de sus derechos

Las personas menores de 18 años que desempeñan una actividad laboral que afecta su desarrollo, que son sometidos a tareas riesgosas o que son obligados a realizar actividades ilegales son víctimas de la explotación infantil; “La noción de explotación infantil suele utilizarse como sinónimo de trabajo infantil, aunque esta segunda noción no necesariamente implica un abuso. En ciertas culturas, los niños realizan trabajos formativos que se transmiten de generación en

¹⁴ JORDÁN Fernández Pierina Fiorella UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA FACULTAD DE ESTOMATOLOGIA Lima - 2007

¹⁵ Ób Cita JORDÁN Fernández Lima - 2007

generación, mientras que el trabajo vacacional de los menores es frecuente en las ciudades. Lo importante para que no se hable de explotación es que no se viole ningún derecho de los menores”¹⁶.

Entre las causas que inciden en la aparición de la explotación infantil, se encuentran la pobreza, la marginación social, la captación por redes del crimen organizado, la desidia de los progenitores, la presión de los pares y la orfandad. “A diferencia de otras actividades ilegales, la explotación infantil muchas veces tiene lugar frente a nuestros ojos, en medio de una avenida, en una calle muy transitada, y parece que nadie pudiera hacer algo por detenerla. Gracias a la exposición a la que ciertos grupos periodísticos han sometido a algunas organizaciones en los últimos años, no siempre es tan fácil detectarlas como hace un par de décadas, pero es evidente que no todos los componentes de la ley repudian su accionar, ya que de ser así no tendrían oportunidad de continuar destrozando la vida de tantos niños”¹⁷.

La explotación infantil se sostiene, en parte, gracias a la esclavitud; sí, este concepto que intentamos creer lejano, proveniente de un pasado remoto que jamás regresará. Muchas veces, los niños son sometidos a realizar trabajo forzoso para pagar parte de una deuda de sus padres. Esto se denomina servidumbre por deudas y es común cuando una familia pobre no consigue devolver el total de un préstamo. Cabe mencionar que esta terrible situación puede extenderse por varios años.

¹⁶ Ób Cita UNICEF. Trabajo infantil. Santiago, 2000.

¹⁷ BIBLIOTECA Virtual, Diccionario Jurídico, 2011 México pág. 345

4.1.4 Derecho Prioritario.

Los derechos prioritarios a favor del menor están establecidos en forma jerárquica, el cual parte de la Constitución de la República del Ecuador, así como en instrumentos Internacionales; “Los niños no solamente tienen derecho a la salud, la nutrición y la educación, sino que también tienen derecho a la protección, a no ser objeto de violencia y explotación y a un “entorno seguro y protector”. En su séptimo objetivo principal, la Cumbre Mundial”¹⁸

Los derechos y libertades civiles a favor de las personas están garantizados por nuestro Estado así como en los instrumentos internacionales; “La Declaración de la Cumbre Mundial dejó claro que todos los niños deben tener la oportunidad de encontrar su propia identidad y realizar su potencial en un entorno seguro en el que se sientan apoyados. También reconocía que los niños deberían ser alentados desde una edad temprana a participar en la vida cultural de su sociedad y pedía que los niños colaboraran como socios especiales para superar el desafío derivado de las metas de la Cumbre”¹⁹.

La Convención sobre los Derechos del Niño. Muchas de estas iniciativas siguen las recomendaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño, comprendido lo siguiente:

¹⁸ Cumbre Mundial en favor de la Infancia el Plan de Acción, los niños que viven en circunstancias especialmente difíciles comprenden huérfanos y niños de la calle, niños refugiados o desplazados, niños trabajadores, niños sometidos al yugo de la prostitución o el abuso sexual, y niños discapacitados y niños delincuentes. A lo largo del decenio transcurrido se han precisado mucho más las cuestiones relativas a la protección de los niños y la garantía de sus derechos civiles.

¹⁹ PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA A finales de 1997, sólo quedaban dos países que no habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, muchos Estados partes en la Convención siguen eliminando las reservas que habían formulado inicialmente

- ✚ “Leyes para proteger a los niños de la discriminación, especialmente en lo que respecta al acceso a la enseñanza y la obtención de la ciudadanía y la nacionalidad;
- ✚ Mayor interés de la legislatura en la protección de los niños contra la violencia, incluso dentro de la familia, y la prohibición del castigo físico;
- ✚ Medidas legislativas para proteger a los niños separados de sus padres, a partir, en general, de una disminución de la utilización de cuidados institucionales, del establecimiento de procedimientos de adopción y sistemas de acogida y de la reglamentación de la adopción entre países;
- ✚ Medidas de oposición a las prácticas tradicionales nocivas, incluidas leyes para prohibir la clitoridectomía y el matrimonio a edades tempranas y sin consentimiento;
- ✚ Leyes para fijar en 18 años la edad mínima de reclutamiento en el ejército;
- ✚ Nuevas leyes para prohibir la prostitución infantil, el tráfico de niños y la utilización de niños en la pornografía;
- ✚ Leyes laborales para fijar edades mínimas para el empleo, prohibir las peores formas de trabajo infantil, reconocer el papel fundamental de la enseñanza en la prevención y regular las condiciones de trabajo;
- ✚ Establecimiento de sistemas de justicia juvenil especializados que estipulen una edad mínima de responsabilidad penal, exijan el ejercicio del debido proceso, consideren cada vez más como último recurso la privación de libertad y garanticen la separación de jóvenes y adultos en los centros de

detención”²⁰.

El Plan de Acción de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia pidió la protección de los niños en circunstancias especialmente difíciles. Esta expresión se refería a los huérfanos y los niños de la calle, los refugiados y los desplazados, las víctimas de la guerra y de los desastres, los hijos de trabajadores migratorios y otros grupos en situación desventajosa, los niños trabajadores, los niños sometidos al yugo de la prostitución, el abuso sexual y otras formas de explotación, los niños con discapacidades, los delincuentes juveniles y las víctimas del apartheid y la ocupación extranjera.

El Estado establece la garantía de derecho prioritario a favor de las siguientes personas; “Los adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, gente privada de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, dentro de la nueva Constitución”²¹.

Los derechos prioritarios poseen elementos sustanciales que el estado garantiza de forma directa, y utiliza sus medios coercitivos para que los mismos se cumplan y no se los vulnere

²⁰ Ób Cita PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA A finales de 1997

²¹ OÑA Pardo Fernando Oña Pardo, Grupos de atención prioritaria en la nueva Constitución Archivos, | QUITO (ECUADOR) 22 DE Agosto de 2008

4.1.5 Derecho de Interés Superior

El Interés Superior, es parte de los derechos y garantías integrales, que el Estado establece a favor de los niños, niñas y adolescentes ; “Es el conjunto de leyes, instituciones y programas del gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado de la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y las medidas que sean necesarias para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general de un pueblo”.²²

Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, están garantizados por un sistema integral de acciones y planes y programas, los cuales poseen objetivos específicos que precautelan sus integridad y desarrollo “La protección integral, establece que la familia, la comunidad y el Estado asuma una responsabilidad, para el cumplimiento de los derechos”²³

El Estado garantizara el Interés Superior del menor por medio de su institucionalidad por lo que es importante que sed en los programas de gobierno a fin de precautelar que sus garantías no se vulneren; “Es el conjunto de reglas, normas para que exista un orden personal y patrimonial, cuyo objetivo exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización,

²² CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental de Derecho Usual Elisasta, Pág. 151. 2008

²³ ANDRADE BARRERA. Fernando Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 438Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 236

vida y disolución de la familia, regulando relaciones entre cónyuges, padres e hijos, lo cual le atribuimos tendencias del derecho moderno”.²⁴

El Estado ha adoptado la protección de los derechos de prioridad adoptiva e interés superior a favor de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual ha adoptado mecanismos y sanciones a fin de garantizar su cumplimiento dentro de las diferentes derechos sobre todo el de sancionar la explotación infantil, por medio de sanciones administrativas o judiciales.

4.1.6 Juntas Cantonales de Protección del Menor

La importancia de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, radica en proteger, conocer casos de amenaza o violaciones de los derechos individuales o colectivos de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción de su respectivo cantón. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la ciudad de Ambato es inadecuada por cuanto no se define verdaderas políticas para garantizar los derechos de la Niñez y Adolescencia, es notorio identificar las siguientes causas que incita a originar efectos, para el no desarrollo organizacional de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Las juntas cantonales son definidas como; “Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia son organismos colegiados de nivel cantonal, integrados

²⁴ OMEBA: Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica Argentina Lavalle, 1954, tomo 1, Pág. 144.

paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.”²⁵

El concejo cantonal de la niñez y la Adolescencia Es el organismo principal a nivel Cantonal, del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, es autónomo y tiene un nivel planificación, evaluación y control de política pública local Son de reciente creación y su funcionamiento está regulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, está conformado por representantes tanto de la sociedad civil como del Estado, de manera paritaria es decir con igualdad de derechos y condiciones. Tiene un Presidente que es el Alcalde del Cantón y su Vicepresidente es un representante de la Sociedad Civil, además tiene una Secretaria Ejecutiva que tiene dentro de sus múltiples funciones como; La de ejecutar todo lo que el Concejo decide y de ayudar a la formulación y ejecución de una política pública local a favor de niños, niñas y adolescentes dentro de la circunscripción territorial cantonal como; Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, defensorías comunitarias, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Jueces de la Niñez y Adolescencia, DINAPEN, INFA, ministerios y mancomunidades.

²⁵ CORNEJO, Juan Abarca, Editorial 2008 Quito Ecuador, Diario El Comercio pág. A5

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 Principios a Favor de las Niñas Niños y Adolescentes

Los principios que el Estado garantiza a favor de los niños, niñas ya adolescentes son la no discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares.

- ✚ “El principio de igualdad es un principio de índole constitucional, el cual lo podemos observar desde el Preámbulo de la constitución al establecer como fines del Estado garantiza una justicia social a favor del menor, la igualdad y la no discriminación, es una obligación de los entes incardinados

- ✚ El principio de participación y corresponsabilidad del estado, la familia y la sociedad en la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Este principio es de vital importancia puesto que nos señala sobre la concurrencia que debe haber entre la familia, el Estado, la comunidad y los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia de nuestro país”²⁶.

²⁶ Ób Cita. ANDRADE BARRERA. Fernando página 236 -343.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los Contenidos de la Constitución, la Ley, la Convención sobre los derechos del Niño y demás tratados internacionales

Explotación laboral infantil Cuando un niño, niña o adolescente menor de 15 años como cuando:

- ✚ “trabaja en una actividad no formativa;
- ✚ fuera de la familia en jornadas que le impiden estudiar, jugar, aprender, estar sano y seguro;
- ✚ sin remuneración o con una remuneración mínima;
- ✚ Cuando un adolescente mayor de 15 años:
- ✚ Trabaja más de 6 horas diarias.
- ✚ No se respeta su derecho a la educación.
- ✚ Realiza algún trabajo prohibido o peligroso.
- ✚ No se le paga una remuneración acorde al trabajo”²⁷

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

²⁷ RAMOS REVELO, FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y ORGANISMOS DE PROTECCION, 2009- Quito-Ecuador.

En este principio se exige que la actuación del Estado sea siempre cónsona y acorde a las circunstancias reales donde deba intervenir para que se violen los derechos de los niños y adolescentes o para mejorar la protección y seguridad, siempre dejando el espacio que le corresponde a la sociedad y sobre todo a la familia en la situación concerniente a la infancia y la adolescencia pertenecientes a ellas.

La familia como la base primaria del ambiente social donde comienza la socialización del ser humano. Un individuo formado en su propio hogar bajo el amparo y protección de la familia estará mejor formado, teniendo como premisa los valores aprendidos en el seno

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos.

La Prioridad Absoluta "es un principio cuya finalidad es asegurar la efectividad de los derechos y garantías de los niños y adolescentes, por lo que su naturaleza jurídica corresponde al de una garantía, debiéndose incluir dentro de los llamados "principios garantistas

La Doctrina de la Protección Integral, a saber:

- ✚ Los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de Derecho y, como ciudadanos y ciudadanas.
- ✚ El interés superior.
- ✚ La prioridad absoluta.
- ✚ El papel fundamental y prioritario de las familias en la vida de los niños, niñas y adolescentes.
- ✚ La corresponsabilidad del Estado, las familias y la sociedad en la protección integral de la infancia y la adolescencia”²⁸.

Este principio lo que busca es colocar a los niños, niñas y adolescentes en un sitio privilegiado el cual tiene por objeto anteponerlos ante cualquier interés de padres, maestros, adultos entre otros sin ningún tipo de excepción. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley; “ el interés superior del niño tiene por finalidad asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes y asegurar la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías”.²⁹

Uno de los aspectos que debe tomarse en cuenta es que cualquier medida y decisión referente a la infancia y adolescencia es de su propio interés, la

²⁸ Ób Cita RAMOS REVELO, 2009- Quito-Ecuador. Pág. 6

²⁹ OÑA Pardo Fernando Oña Pardo, 2008 pág. 5

finalidad de la Ley en su artículo 8 es asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, entendiéndose por integralidad su desarrollo en todos los ámbitos que lo componen así como de asegurar la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías.

La norma establece que para poder determinar dicho interés en una situación concreta debe oírse la opinión de ellos, buscar el verdadero equilibrio entre los derechos, deberes y garantías así como de estimar las exigencias del bien común, apreciando la específica condición de niños, niñas y adolescentes. No obstante, en la actualidad siendo considerados como sujetos de derecho, deben ser tratados como personas con capacidad para entender de acuerdo con su grado de desarrollo, para que así puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes y en esa misma medida serán oídos.

4.2.2 Garantías en Favor del Menor.

A partir de la Primera Guerra Mundial se inicia el desarrollo del llamado Constitucionalismo social que en relación con el ante-guerra no sólo implicaba una ampliación del contenido dogmático de los textos constitucionales, sino una transformación profunda del concepto acerca de la finalidad misma del Estado.

En el Ecuador, desde la Constitución de 1820, no ha faltado algún precepto que se interese por el mejoramiento de las condiciones de vida de las clases

necesitadas; pero, en la de 1929, en donde se constitucionaliza expresa y categóricamente el Derecho Ecuatoriano del Trabajo; “Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos no solo cuentan con el Código de la Niñez y Adolescencia para actuar, sino que “además tienen y viven una realidad desde cerca, con niños o niñas maltratados, abusados sexualmente, malnutridos, de ambulantes en las calles, excluidos de la escuela, explotados económicamente, y en fin, una dura realidad que invita a la formación de un grado avanzado de conciencia social y de sensibilidad humana que, sin duda, pone en ejercicio la creatividad para la resolución de caso ”³⁰

La Organización de las Naciones Unidas, mediante la expedición de la Declaración de los Derechos del Niño y su posterior convención, la misma que en su segundo principio prescribe “que la protección especial deberá expresarse en la posibilidad de este grupo social de disponer de oportunidades y servicios, dispensados por ley y por cualquier otro medio, para que el niño y adolescente pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”³¹. Los derechos de los trabajadores son derechos intangibles, irrenunciables, e imprescriptibles en consecuencia los mismos son derechos de orden social que buscan que la clase obrera busque mejorar su condición social.

³⁰ BUAIZ, Yuri. Importancia social de las medidas de protección. En Cuarto Año de vigencia de la Ley Orgánica para la protección del Niño y del Adolescente. V Jornadas sobre la LOPNA. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, Publicaciones UCAB, Caracas 2004. Pág. 266.

³¹ Ób Cita ZAMBRANO Álvarez Diego jueves 09 de octubre del 2008 Quito-Ecuador | 12:02

La irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores es un derecho primordial en lo relacionado directamente el Estado con el sector obrero buscando la igualdad frente a las necesidades del sector obrero tanto individuales como colectivos, mediante subsidios y participaciones gremiales; “Son medidas especiales que el Estado adopta para asegurar el derecho a la protección especial de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones específicas de desprotección. Implican el reconocimiento de situaciones objetivas y de hecho que perjudican el goce de los derechos y que, como consecuencia, demanda una acción positiva y preferencial a favor del niño, niña o adolescente que se encuentra en dicha situación, que opere como mecanismo restitutorio pero a la vez de prevención social.”³²,

Contrato individual de trabajo es el acuerdo en virtud del cual una persona se obliga a prestar servicios a otra u otras, bajo su dependencia, mediante el pago de una remuneración. El contrato individual de trabajo puede ser celebrado por tiempo indefinido, a plazo fijo, para una obra determinada o por tarea. A falta de indicación expresa contraria, se entiende que el contrato ha sido convenido por tiempo indefinido.

La constitución decide o determina la validez de las demás normas jurídicas. Esta decisión o selección se produce por dos caminos: la constitución contiene los principios básicos por los que debe regirse el ordenamiento jurídico; fijo

³² BUAIZ, Yuri. Caracas 2004. Pág. 266.

pautas y límites al contenido de las normas. Por otro lado, las constituciones por lo general determinan la forma como deben ser sancionadas las leyes”³³ El Dr. Jorge Zabala Egas, sostiene que el Estado racional "Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres, tal como estaba formulado en la tradición del Derecho racional"³⁴.

El Código de Trabajo regula las relaciones laborales entre trabajadores y empleadores dentro de su ámbito y competencia, posee una Jerarquización en la que el Estado reconoce no solo el ámbito nacional si no como el internacional que se dan dentro de las leyes especiales y la ley internacional, de igual forma la Constitución de la República, El Contrato Individual de Trabajo “Es la relación que consiste en la prestación de un servicio subordinado a una persona mediante el pago de un salario, el contrato individual de trabajo cualquier que sea su forma o denominación es aquel en la que se obliga una persona a realizar un trabajo subordinado, mediante el pago de un salario, las condiciones del trabajo deben constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. La vigencia del contrato está regulada por el principio de legalidad y estabilidad”³⁵

El equilibrio del bien común se consolida en el deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos civiles, colectivos, y derechos humanos, existe el

³³ PEREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003, Pág. 7.

³⁴ ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999, Pág. 234

³⁵ REAFANEL Martínez Morales. Diccionario jurídico elemental, Ediciones IURE 2006, página 286-287.

compromiso que nace de las convenciones dados en declaraciones pactos y convenios dentro de los instrumentos internacionales vigentes. “La Junta Cantonal de Protección de Derechos debe tener presente su rol de protección, la obligación de la Junta en este sentido es comprender las causas estructurales, intermedias y finales que afectan el goce de derechos de un niño, niña o adolescente”³⁶

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

4.2.3 Protección de los Niños Niñas y Adolescentes

Desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Para ello, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas:

- ✚ “Para asegurar la Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

³⁶ AGUILAR Andrade, Juan Pablo y otros. Manual de Procedimiento para las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (versión preliminar). INNFA. Noviembre, 2007. Pág. 9

- ✚ Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.
- ✚ Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
- ✚ Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
- ✚ Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género.
- ✚ Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
- ✚ Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas³⁷.

El Estado garantizará la prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y

³⁷ Ób Cita AGUILAR Andrade, Juan Pablo 2007. Pág. 10

económica. La obtención de créditos y rebajas tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.

El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.

- ✚ La participación política, que asegurará su representación, de conformidad con la ley.
- ✚ El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
- ✚ El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.
- ✚ La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”³⁸.

El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente, el "interés superior del niño o adolescente" constituye un principio vinculante para todos aquéllos que puedan influir o tomar decisiones respecto a situaciones en la deban resolverse cuestiones que de un modo a otro, afecten a niños y adolescentes, así el

³⁸ BUAIZ, Yuri. Caracas 2004. Pág. 66.

legislador en la fase de la elaboración de las normas, los jueces y Tribunales en la interpretación y aplicación de las normas, en su función de defensa y protección de los intereses del niño y del adolescente.

4.2.4 El derecho a la no Explotación del Trabajo Infantil.

En el decenio de 1990 el trabajo infantil pasó a ocupar un lugar destacado a escala internacional. Ello se debió principalmente al creciente interés por los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular y al correspondiente movimiento en favor de unas normas de trabajo justas en la economía mundial. “Como ha recalcado la OIT, el trabajo infantil supone un gran obstáculo para la educación y la adquisición de los conocimientos necesarios, reduce las posibilidades de percibir ingresos durante la vida e impide el ascenso social. El trabajo infantil obstaculiza también el desarrollo económico a largo plazo al reducir el número de personas capacitadas y educadas que hacen falta para el desarrollo de un país”³⁹.

Durante el decenio se reforzaron notablemente las normas internacionales en materia de protección de los niños contra el trabajo infantil. “La Convención sobre los Derechos del Niño contribuyó a revalorizar las normas de la OIT al reconocer el derecho de los niños a la protección frente a la explotación económica y a la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o

³⁹ Ób Cita AGUILAR Andrade, Juan Pablo 2007. Pág. 13.

interferir en su educación, o ser dañino para su salud o s desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”⁴⁰.

También promovió el interés superior del niño como principio rector. En 1999, la aprobación por unanimidad del Convenio No. 182 de la OIT sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil dio expresión al consenso mundial en el sentido de que algunas formas de trabajo infantil son intolerables, independientemente del nivel de desarrollo del país o de sus creencias tradicionales. “El Convenio de la OIT reconoce el papel fundamental de la educación para prevenir el trabajo infantil, así como para rehabilitar a los niños rescatados de las peores formas de trabajo”⁴¹.

La Cumbre Mundial en favor de la Infancia inspiró el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT. Este programa, iniciado por la OIT en 1992 en seis países, contaba en el año 2000 con casi 100 participantes y países donantes y se ha convertido en una alianza mundial en la que participan gobiernos, empleadores, sindicatos y ONG.

La manifestación mundial contra el trabajo de menores, organizada en 1998 a fin de dar impulso a la aprobación del Convenio No. 182 de la OIT, muestra las posibilidades que existen de que los niños dejen de ser objetos para

⁴⁰ OÑA Pardo Fernando Oña Pardo, 2008 pág. 18.

⁴¹ BUAIZ, Yuri. Caracas 2004. Pág. 35-36.

convertirse en agentes del cambio. Medidas prioritarias para el futuro en materia de trabajo infantil

Promover la percepción del derecho de los niños a la protección contra la explotación económica con miras a eliminar las peores formas del trabajo infantil;

- ✚ Aplicar en el plano nacional las normas internacionales existentes con el apoyo de los recursos necesarios;

- ✚ Garantizar el derecho a la educación de todos los niños, incluido el acceso universal y gratuito, la calidad de la educación y el alto rendimiento escolar;

Dar mayor visibilidad al trabajo infantil aumentando para ello la reunión, el análisis y la difusión de datos; Prestar el apoyo necesario que permita a las familias pobres educar a sus hijos en el marco de programas comunitarios que hagan asequible la educación de calidad.

4.2.5 Sanciones para el Trabajo Infantil

La misión del Ministerio del Interior contempla: “Ejercer la rectoría formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir” y su visión plantea: “El Ministerio del Interior es reconocido por la sociedad como la entidad que con estricto respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la participación ciudadana, generan las condiciones fundamentales para el

desarrollo nacional, al garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado”.

La Convención N° 182 sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil fue adoptada por la Organización Internacional del Trabajo, el 17 de junio de 1999. La Convención 182 aspira a prohibir las formas más extremas de trabajo infantil, particularmente:

Toda forma de esclavitud o prácticas análogas, tales como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en los conflictos armados. “La utilización, el reclutamiento o la oferta de un niño para la prostitución, la producción de pornografía o de espectáculos pornográficos. La utilización, el reclutamiento o la oferta de un niño para la realización de actividades ilícitas, particularmente la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en las convenciones internacionales pertinentes. Cualquier otro tipo de trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se ejercen, sea susceptible a dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”⁴².

El programa internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT (IPEC) La OIT ha puesto en marcha el Programa Internacional para la

⁴² Convención N° 182 sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil fue adoptada por la Organización Internacional del Trabajo, el 17 de junio de 1999

erradicación del trabajo infantil (IPEC). El objetivo es eliminar progresivamente el trabajo infantil a través de acciones y de proyectos concretos sobre el terreno. El programa del IPEC ha sido desarrollado en colaboración con los sindicatos, las asociaciones patronales, la ONU y las ONG. El trabajo de los niños y la explotación de los niños y de los jóvenes indígenas En varios países, los niños y los jóvenes de los pueblos indígenas son más explotados como fuerza de trabajo y con fines sexuales, que el resto de la población. Estas prácticas son fuertemente denunciadas. las medidas de protección y de las sanciones relacionadas con el trabajo los jueces y autoridades administrativas competentes podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes podrán ordenar

- ✚ La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral;
- ✚ La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; y,
- ✚ La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso”⁴³.

Se adoptarán las providencias necesarias para que la aplicación de estas medidas no afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Las sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo. La violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

⁴³ Citado del Código de la Niñez y Adolescencia art 94

- ✚ “Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;
- ✚ Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;
- ✚ Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,
- ✚ Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia”⁴⁴.

El interés superior del niño, según la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, es la premisa fundamental de la doctrina de la protección integral. Dicho principio es la base para la interpretación y aplicación de la normativa para los niños y adolescentes, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que protege dicho sistema, se encuentra el de petición de justicia según el cual todos los niños y adolescentes tienen derecho de acudir ante un tribunal competente, independiente e imparcial, para la defensa de sus derechos e intereses.

⁴⁴ Citado del Código de la Niñez y Adolescencia art 94

4.3 MARCO JURIDICO.

4.3.1 La Constitución de la República del Ecuador.

Los derechos de Interés Prioritario son abstractos pero se los puede evidenciar, dentro de las acciones que realiza de forma directa el Estado en beneficio de los niños, niña y adolescentes. El Art. 34 dice.- “El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”⁴⁵.

El Estado garantiza a favor de los niños, niñas y adolescentes los derechos a una vida digna con trabajos regulados y admitidos dentro de la ley, por lo que se sanciona cualquier forma de explotación laboral en contra de los niños. El art 33 señala.- “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y de economía, el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, a una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño a un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”⁴⁶

El Estado garantiza el desarrollo integral a favor del menor; Art. 44 dice: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo

⁴⁵ CONSTITUCIÓN del Ecuador, Ediciones legales Quito Ecuador Art 34

⁴⁶ Ób Cita CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Art 33

integral de las niñas, los niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”⁴⁷

El Estado se obliga a adoptar planes y programas periódicos, para el goce de estos derechos, que son de una obediencia inmediata, de igual forma no se podrá invocar falta de Ley para la violación de tales derechos, los mismos que implican todo derecho que por su naturaleza como en este caso pertenece al campo de los derechos laborales.

4.3.2 Código de Trabajo

.Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación que implique su renuncia, disminución o alteración. Las acciones para reclamarlos prescribirán en el tiempo señalado por la ley, contado desde la terminación de la relación laboral”⁴⁸.

⁴⁷ Ób Cita CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Art 44

⁴⁸ CÓDIGO de Trabajo. Ediciones Legales 2008 Art. 4

Esta disposición es fundamental dentro de los derechos de los trabajadores y que en algunos de los casos de no existir formalidades sustanciales como por ejemplo una liquidación ante El Ministerio de Relaciones Laborales, con las solemnidades del caso, la misma puede ser declarada nula y no surtir ningún efecto jurídico,

El Estado a través de su máximo cuerpo legal regula las relaciones de sus gobernados mediante garantías constitucionales, la Constitución de la República manifiesta los principales elementos como; El trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegura al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia.

Se regirá por las siguientes normas fundamentales. De igual forma existe el principio cautelar establecido en el Art. 7 del código obrero.- “Aplicación favorable al trabajador. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicaran en el sentido más favorable a los trabajadores”⁴⁹.

Las funciones judiciales y administrativas que protejan los derechos vulnerados de los trabajadores a fin de garantizar que los mismos por la extralimitación de la norma se vulnere o pretenda vulnerar los derechos irrenunciables de los

⁴⁹ Ób Cita Código Laboral. Ediciones Legales 2008 Art. 7

trabajadores. De igual forma el Código Laboral establece como leyes supletorias, en el Art. 6 “En todo lo que no estuviere prescrito en Código, se aplicaran las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil”⁵⁰

El Estado a enrumbado factores de inclusión de algunos sectores como la mujer dentro de los sistemas económicos-productivos, estableciendo en el Art. 36 de la Constitución de la República “El Estado propiciará la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, en igualdad de derechos y de oportunidades, garantizando la idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Velará especialmente por el respeto a los derechos laborales y reproductivos para el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y el acceso a los sistemas de seguridad social, especialmente en el caso de la madre gestante y en periodo de lactancia, de la mujer trabajadora, la del sector informal, del sector artesanal, la jefa de hogar y la que se encuentra en estado de viudez, se prohíbe todo tipo de discriminación laboral contra la mujer.

El trabajo del cónyuge o conviviente en el hogar, será tomado en consideración para compensarle equitativamente, en situaciones especiales en el que se encuentre en desventaja económica, se reconocerá como labor productiva, trabajo doméstico no remunerado”⁵¹. Si hablamos de principios del derecho laboral como lo he señalado los mismos parten en forma jerárquica desde la Constitución de la República del Ecuador; en su Art. 36 nos manifiesta que; “el trabajo es un derecho y un deber social, el mismo que se traduce que es una

⁵⁰ Ób Cita Código de Trabajo. Ediciones Legales 2008, Art. 6

⁵¹ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador. 2014 Quito-Ecuador Art. 36.

garantía y un deber social del Estado, que no solo debe protegerlo, sino además impulsarlo, desarrollarlo, buscar la inclusión de género, permitir el acceso de la población al mismo.

El Estado garantiza al trabajador el respeto su dignidad, la misma se entiende la subsistencia básica que se da por los sueldos o salarios, que se encuentran regulados por la satisfacción de las necesidades básicas y elementales y el costo de vida, lo cual es contrapuesto a una explotación directa como en efecto lo realiza el régimen laboral por horas ya que limita la satisfacción de las necesidades básicas y elementales del trabajador, la constitución garantiza que la legislación de trabajo se regirá por los principios del derecho social, es decir buscará el desarrollo integral de los trabajadores, en sus condiciones laborales, sueldos o salarios, reduciendo el subempleo y marginalidad, incrementando fuentes de trabajo, en definitiva desarrollando el bien común para este sector.

El Estado buscará eliminar la desocupación y subocupación, lo cual es importante dentro del sector obrero ya que sin fuentes de empleo se incrementan los males sociales, las migraciones que son nocivas para la sociedad, por lo que es necesario mantener un equilibrio, porque con la vigencia del contrato por horas, no se beneficia directamente al trabajador si no se lo explota favoreciendo a los intereses de los empleador. El Estado garantiza al trabajador el respeto su dignidad, la misma se entiende la subsistencia básica que se dado por los sueldos o salarios, que se encuentran regulados por la satisfacción de las necesidades básicas y elementales y el

costo de vida, lo cual es contrapuesto a una explotación directa como en efecto lo realiza el régimen laboral por horas ya que limita la satisfacción de las necesidades básicas y elementales del trabajador.

La legislación de trabajo se regirá por los principios del derecho social, es decir buscará el desarrollo integral de los trabajadores, en sus condiciones laborales, sueldos o salarios, reduciendo el subempleo y marginalidad, incrementando fuentes de trabajo, en definitiva desarrollando el bien común para este sector. El Estado buscará eliminar la desocupación y subocupación, lo cual es importante dentro del sector obrero ya que sin fuentes de empleo se incrementan los males sociales, las migraciones que son nocivas para la sociedad, por lo que es necesario mantener un equilibrio, porque con la vigencia del contrato por horas, no se beneficia directamente al trabajador si no se lo explota favoreciendo a los intereses de los empleadores.

El Estado garantiza la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores, y adoptara medidas para su ampliación y mejoramiento; el poder legislativo que posee el Estado permite mediante leyes sustentables regular mediante leyes sociales las relaciones entre empleador y empleado, Los derechos del trabajador son irrenunciables, manifestando la nulidad de toda acción que implique su renuncia, disminución o alteración, admite la prescripción de las acciones laborales, como lo manifiesta esta garantía los derechos de los trabajadores son irrenunciables por lo que no posee ningún efecto la renuencia de los mismos o si a su vez no cumplen con las

solemnidades sustanciales, admite su prescripción es decir de las acciones litigiosas laborales, más no de los derechos, es importante por consiguiente que el régimen por horas por ser nocivo a los derechos irrenunciables de los trabajadores quede sin efecto.

Será válida toda transacción que se haga en materia laboral pero que no implique la renuncia de derechos, por consiguiente el régimen por horas al ser una norma impositiva y restrictiva limita la transacción como se estipula en el contrato individual de trabajo, realizando la misma solo bajo su imperio impositivo. En caso de duda la aplicación favorable al trabajador, lo que es importante en materia procesal para que se cumplan los contratos, y que al estar vigente el contrato por horas se aplica la norma impositiva y no la garantía.

El Estado reconoce la inenbargabilidad de las remuneraciones, salvo por alimentos, el régimen por horas retiene indirectamente los salarios de los trabajadores ya que limita el acceso a una remuneración general como lo es el contrato individual de trabajo, imponiendo prepositivamente sus propias remuneraciones.

El derecho a percibir utilidades, las mismas son denegadas por el contrato por horas al manifestarse que dentro de la remuneración se encuentran ya estos valores, lo que es ilegal e inconstitucional.

El derecho a la organización de los trabajadores, lo cual es limitado por el régimen por horas porque en muchos de los casos los trabajadores no pueden efectivizar estos derechos.

La contratación colectiva, lo que dentro del régimen por horas excluye taxativamente a los trabajadores, de igual forma que para las remuneraciones se entenderá que son el dinero los servicios y especies, de igual forma lo que se reciba por los trabajos ordinarios y suplementarios, comisiones beneficios exceptuándose el porcentaje de utilidades viáticos y subsidios ocasionales, la décimo tercera, décimo cuarta, quinta y sexta remuneración así como la bonificación complementaria y los beneficios de la seguridad social, por lo que dentro del régimen por horas ninguno de estos derechos podrá reclamarse mediante un proceso por estar prohibidos por su norma.

4.3.3 Código de la Niñez y Adolescencia

Los principios que rigen los derechos del menor son fundamentales dentro del desarrollo integral del mismo. **Art. 11.-** El interés superior del niño.- “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El Interés Superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”⁵².

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de prioridad absoluta, por lo que deben ser protegidos directamente por el Estado y por todas las personas, a fin de que no se vulneren los mismos **Art. 12.-** Prioridad absoluta.- “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años”⁵³.

El Estado garantiza la protección en contra de cualquier forma de explotación la misma que esta dado como garantía a favor del menor; “ Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen

⁵² CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Ediciones Legales Quito-Ecuador. 2014. Art 11.

⁵³ Ób Cita CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Art 12

derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación”⁵⁴.

Se regula la edad mínima para celebrar actos o contratos laborales, así como la sanción por el incumplimiento de la misma. El Art. 82.- “Edad mínima para el trabajo.- Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador”⁵⁵.

El Estado debe implementar mecanismos de protección de los derechos del menor como lo es derecho prioritario de interés superior, al desarrollo moral y

⁵⁴ Ób Cita CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Art 81

⁵⁵ Ób Cita CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Art 82

psicológico. El Estado garantiza la erradicación del trabajo infantil, el Art. 83.- Erradicación del trabajo infantil.- El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo”⁵⁶.

Se garantiza el derecho a la educación y se regulariza el derecho al trabajo estableciendo las jornadas mínimas y máximas del mismo. El Art. 84.- Jornada de trabajo y educación.- Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.

Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos”⁵⁷.

Se establece la obligatoriedad para el registro de los menores que laboran en las diferentes empresas; Art. 85.- Registro de adolescentes trabajadores.- El Ministerio de Trabajo llevará un registro de los adolescentes que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los concejos

⁵⁶ Ób Cita CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Art 83

⁵⁷ Ób Cita CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Art 84

cantonales de la Niñez y Adolescencia. El reglamento establecerá la forma de llevar dicho registro y los datos que deben registrarse”⁵⁸.

Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes deben ser garantizados por cualquier persona, así como están garantizadas por las instituciones jurídicas del Estado. Se garantiza una formación integral del menor dentro s de los parámetros aceptados. El Art. 86.- Excepción relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales.- La limitación de edad señalada en el artículo 82 no se aplicará a los trabajos considerados como prácticas ancestrales formativas, siempre que reúnan las siguientes condiciones.

1. Que respeten el desarrollo físico y psicológico del adolescente, en el sentido de asignárseles solamente tareas acordes con sus capacidades y etapa evolutiva;
2. Que contribuyan a la formación y desarrollo de las destrezas y habilidades del adolescente;
3. Que transmitan valores y normas culturales en armonía con el desarrollo del adolescente; y,
4. Que se desarrollen en el ámbito y beneficio de la comunidad a la que pertenece el adolescente o su familia”⁵⁹.

⁵⁸ Ób Cita CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Art 85

⁵⁹ Ób Cita CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Art 86

El Estado garantiza el desarrollo moral e integral a favor del menor por lo que limita las formas de prestación de servicios del menor y prohíbe terminantemente que se ejecuten cierta clase de actividades. El Art. 87.- Trabajos prohibidos.- Se prohíbe el trabajo de adolescentes:

1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;
2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;
3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;
4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;
5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;
6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,
7. En hogares cuyos, miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia determinará las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo

para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral”⁶⁰.

Los derechos han evolucionado dentro del marco institucional como internacional, en convenios, y tratados a favor de los derechos del menor para el efectivo cumplimiento de los principios como de inclusión social, de igualdad y no discriminación institucional, familiar o social. El Art. 89.- Derechos laborales y sociales.- Los adolescentes que trabajan bajo relación de dependencia, disfrutan de todos los derechos y beneficios, individuales y colectivos, que contemplan las leyes laborales, de seguridad social y educación; más los derechos específicos contemplados en el presente Código.

De las medidas de protección y de las sanciones relacionadas con el trabajo”⁶¹

En la actualidad el Estado garantiza el derecho prioritario a favor de los niños, niñas y adolescentes los cuales están directamente relacionados con la política de protección integral a favor del menor, las que debe ser asumidas por las entidades como las Juntas de protección de los derechos del menor, el Art. 202.- Funciones.- Corresponde a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia: a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;

⁶⁰ Ób Cita CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Art 87

⁶¹ Ób Cita CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Art 89

- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional;
- h) Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal; e,
- i) Las demás que señalen las leyes”⁶².

⁶² Ób Cita CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Art 202

El Estado garantiza los derechos del menor por medio de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales son de carácter prioritario, es decir es deber fundamental su cumplimiento, por lo que todos los órganos e instituciones deben cumplir con los derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes, el Art. 94.- Medidas de protección.- En los casos de infracción a las disposiciones del presente título, los jueces y autoridades administrativas competentes podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes afectados, sin perjuicio de las demás contempladas en este Código:

1. La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral
2. La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; y,
3. La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso. Se adoptarán las providencias necesarias para que la aplicación de estas medidas no afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, más allá de las restricciones inherentes a cada una de ellas; y para asegurar el sustento diario del niño, niña o adolescente, de una manera compatible con su derecho a una vida digna⁶³.

El derecho a favor de los niños, niñas y adolescentes precautela los principios de Interés Prioritario y Superior el menor, establecidos en la Constitución del Ecuador y en leyes especiales como lo es el Código de la

⁶³ Ób Cita CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Art 94

Niñez y Adolescencia. El Art. 95.- Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo.- La violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimido con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;

2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;

3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,

4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia”⁶⁴. El Art. 215 del Código de la Niñez y Adolescencia dice: “Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

⁶⁴ Ób Cita CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Art 95

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos”⁶⁵.

El Código de la Niñez y Adolescencia, están planteadas para proteger y restituir cualquier forma de amenaza o violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes. Por medio de las medidas de protección son administrativas y judiciales. Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:

Los derechos prioritarios del menor permiten que el mismo se desarrolle dentro de un marco de protección del Estado, la familia, así como de la sociedad, por lo que es fundamental que sus derechos no se vulneren. Todas las instituciones del Estado deben precautelar, los derechos y garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes, garantizando su estabilidad, moral, material y psicológica, por lo que es importante que los derechos del menor sean protegidos, aplicando los preceptos internacionales así como los pactos, tratados y convenios internacionales, a favor del menor. La Prioridad de

⁶⁵ Ób Cita CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Art 215

Interés Superior garantizan el cumplimiento eficaz de este derecho a favor del menor.

4.3.4 Tratados Internacionales.

La Declaración de Ginebra de 1924 constituye la afirmación de la comunidad internacional en tener una determinada actitud hacia la niñez y adolescencia en determinados hechos o requerimientos.

✚ La Sociedad de Naciones en 1934 confirma su aprobación. En este documento se habla de las condiciones mínimas del desarrollo del niño, niña y adolescente en forma normal desde el punto de vista material y espiritual. Por ello se habla de que hay que dar de comer al niño hambriento, asistencia al enfermo, la prioridad de su rescate en caso de emergencia, de no explotación y abuso, etc. El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración de los Derechos del Niño.

✚ Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el trabajo infantil “como peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño y les exige combinar el estudio con un trabajo pesado que les insume mucho tiempo”. También se menciona la ayuda que prestan a sus padres en el

hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo.

✚ el Programa Internacional sobre la Eliminación del Trabajo infantil de la OIT, en el 2004 había en el mundo 218 millones de niños y niñas sometidos al trabajo infantil, excluyendo el trabajo doméstico. Se estima que unos 216 millones de niños y niñas entre 5 a 17 años realizan trabajos peligrosos. La organización dice que los niños y niñas representan alrededor de un 40% por ciento a un 50% por ciento de todas las víctimas del trabajo forzado o 5.7 millones de niños y niñas atrapados en el trabajo en condiciones de servidumbre.

✚ La erradicación del trabajo infantil tiene para la OIT (Organización Internacional del Trabajo) una prioridad urgente y muy importante ya que durante siglos el trabajo infantil fue aceptado y era legal mientras que actualmente, ésta y otras prioridades forman parte de la Declaración de los Derechos del Niño.

✚ En 1992, la OIT creó el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil para combatir el trabajo de los niños y niñas y en 2014 el fundador del Centro Internacional sobre trabajo infantil y educación, Kailash Satyarthi fue galardonado con el Premio Nóbel de la Paz por su lucha contra la explotación infantil en la India.

- ✚ La Convención N° 182 sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil fue adoptada por la Organización Internacional del Trabajo, el 17 de junio de 1999. La Convención 182 aspira a prohibir las formas más extremas de trabajo infantil, particularmente:

- ✚ Toda forma de esclavitud o prácticas análogas, tales como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en los conflictos armados. “La utilización, el reclutamiento o la oferta de un niño para la prostitución, la producción de pornografía o de espectáculos pornográficos. La utilización, el reclutamiento o la oferta de un niño para la realización de actividades ilícitas, particularmente la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en las convenciones internacionales pertinentes. Cualquier otro tipo de trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se ejercen, sea susceptible a dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”⁶⁶

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 Legislación de Colombia.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño tiene un enorme poder transformador y es un instrumento para las políticas públicas y jurídicas

⁶⁶ Convención N° 182 sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil fue adoptada por la Organización Internacional del Trabajo, el 17 de junio de 1999

de infancia en pos de la protección de sus derechos; sin embargo, el reconocimiento jurídico de la ciudadanía en torno a derechos básicos estipulados en la CDN como el derecho a la educación (Art. 28 y 29) y el derecho a ser protegido contra el trabajo infantil (Art. 32) carece aún de los mecanismos de protección suficientes. “La CDN incorporada en la Constitución Nacional significa que el país está obligado a garantizarles a los niños, niñas y adolescentes los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos. Este instrumento los eleva a la categoría de sujetos de derecho y establece obligaciones de los Estados y de las familias hacia ellos. Este tratado, el más completo sobre los derechos de los niños, apunta a proteger una amplia gama de derechos entre ellos el de ser amparado contra la explotación económica y la realización de todo trabajo que pueda resultar peligroso o menoscabar su educación, o ser nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (Art. 32 inc.1). Insta a los Estados parte a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para que garanticen su aplicación y establezcan: a) una edad mínima para la admisión en el empleo; b) una reglamentación adecuada de las horas y condiciones de empleo; y c) unas sanciones económicas o de otra índole para lograr el pleno cumplimiento de sus disposiciones”⁶⁷ (Art. 32 inc.2). El Convenio N138 de la OIT obliga a los Estados ratificantes a fijar una edad mínima para la admisión al empleo o al trabajo y a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve

⁶⁷ La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño art 28-32

progresivamente la edad mínima de admisión al empleo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Artículo 32, Inciso 1. “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social” El cuidado que se deberá tener al seleccionar categorizaciones y o definiciones radica en el grado de ambigüedad persistente en relación a las formas menos graves del trabajo infantil. La ausencia mayoritaria en las diferentes conceptualizaciones de la mención a la tensión entre trabajo precoz y educación puede restringir los posibles escenarios de solución al problema.

En el Ecuador; La política pública del Gobierno, cuenta con una política social de focalización en la población de grupos prioritarios. En este marco se encuentra la situación de la infancia y adolescencia. Se complementa dicha acción con programas específicos, para alcanzar y abarcar con mayor eficiencia y oportunidad, aquellos sectores en condiciones de mayor vulneración. En tal sentido, la prioridad en dicha política de focalización y de programas, son los niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulneración, entre los cuales se sitúa la erradicación de la explotación infantil infantil.

4.4.2 Legislación de Chile.

El gobierno de Chile, ha expresado la prioridad de mejorar la calidad de vida de los niños/as y adolescentes, construyendo una cultura de respeto social, económica y cultural de protección y promoción de sus derechos, de acuerdo a

la Convención Internacional de los Derechos del Niño ratificada por el Estado de Chile en 1990. “En este marco, el Estado de Chile cuenta con una Política Nacional a Favor de la Infancia y Adolescencia, coordinada por su Ministerio de Planificación, y su respectivo Plan Nacional Integrado 2001-2010 que contiene las orientaciones éticas, valóricas y operativas, para disponer de un instrumento intersectorial que permita instalar en la gestión pública chilena, una nueva forma de hacer política pública en una perspectiva de garantía para el ejercicio de los derechos fundamentales de la infancia y adolescencia

El compromiso suscrito refuerza la labor que desde 1996 el Gobierno ha desarrollado en materia de la erradicación progresiva del trabajo infantil, a partir del Memorando de entendimiento suscrito entre el Programa IPEC/OIT y el Gobierno, donde se expresa el compromiso del Estado de convocar a las organizaciones sociales a la elaboración y aplicación de un Plan Nacional contra el trabajo infantil. Como consecuencia de este compromiso se creó en 1996, bajo la coordinación del Ministerio del Trabajo, el Comité Asesor Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Menor Trabajador, actualmente Comité Nacional Asesor para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil”⁶⁸

4.4.3 legislación de Venezuela

La Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes (LOPNA) entra en vigencia en nuestro país el 02 de Octubre de 1998 la cual fue

⁶⁸ Convención Internacional de los Derechos del Niño ratificada por el Estado de Chile en 1990.

promulgada por el Presidente de la República, siendo publicada en Gaceta oficial Extraordinaria N° 5266 de la misma fecha, sin embargo desde la fecha antes mencionada hasta el 1º de abril del año 2000

Cabe destacar que ésta normativa trajo consigo modificaciones significativas teniendo como punto de comparación la Ley Tutelar del Menor, la cual queda derogada con la entrada en vigencia de la LOPNA; entre estos aspectos relevantes podemos mencionar: Los principios conceptos y procedimientos utilizables ante los órganos operadores de justicia en nuestro país, encargados del derecho de familia y en materia de menores.

Es necesario hacer notar que éste proyecto es el resultado de un largo periodo de estudio, así como de consultas y observaciones todas hechas por órganos competentes en la materia, así como también especialistas internacionales y el no menos importante Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, quien es pionera en la materia; llevándose a cabo éste cambio con el objeto de adecuar o encuadrar la normativa venezolana en materia de menores tanto sustantiva como adjetiva, a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en noviembre de 1989 y ratificada por Venezuela en 1990.

Esta Ley Especial salda la deuda que tenía el Estado venezolano con los Niños, Niñas y Adolescentes, abandonándose con ésta el antiguo concepto de

"sujeto tutelado" para acoger al niño como "sujeto de derecho", y en éste sentido proveerlos de una normativa jurídica que realmente los proteja y garantice un estado social de derecho para la infancia.

En la espera de cumplir con las expectativas de la cátedra, se realizó el presente Trabajo donde de manera sencilla, clara y resumida se analizaran la DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL Y EI, NUEVO DERECHO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES. Concepto de Protección Integral y sus principios básicos Contemplados en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente. Interpretación general de la Ley (LOPNA). Participación de la sociedad en la LOPNA. Responsabilidad penal del Adolescente, la ejecución de las sanciones y el control judicial. Ley aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Ecuador en el año de 1990 ratificó la Convención Internacional de derechos del Niño y se publicó en el Registro oficial Nro. 31, del 22 de septiembre de 1992, convirtiéndose así en uno de los primeros países en el mundo y primero en América Latina, en ratificar este documento. Desde entonces es parte de la legislación ecuatoriana como lo determina el artículo 417 de la Constitución de la República.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

Dentro de la presente investigación e utilizado los materiales como:

- ✚ Computadores que me permitieron la elaboración de textos, recuadros y recopilación de la información.
- ✚ Diccionarios jurídicos.
- ✚ Material de escritorio
- ✚ De la misma manera he utilizado materiales de escritorio como papelería, anillados, empastados.

5.2 Métodos.

En la presente investigación socio-jurídica en las que aplique los siguientes métodos;

- ✚ **Método Inductivo**.- Partí de los conceptos generales como lo es el contrato de trabajo, y el derecho de los fundamentales de los trabajadores, menores de edad.
- ✚ **Método Deductivo**.- Partí de ideas concretas de los derechos de los de los niños, niñas y adolescentes, para ser garantizados por medio de las nuevas competencias asumidas por las Juntas Cantonales de Protección de los derechos del menor.

✚ **Método Histórico Comparado.-** El mismo que me permitió realizar análisis de la evolución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

5.3 **Técnicas**

En lo referente a las técnicas de investigación, utilizaré, las siguientes técnicas:

✚ **lectura científica.-** me permitió recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva. sobre los derechos de las niños, niñas y adolescentes

✚ **encuestas.-** con esta técnica investigativa obtuve la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas los señores abogados de la ciudad de Loja en libre ejercicio profesional, en un número de treinta encuestas. la información recogida la tabularé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permitió desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilizaré la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y nemotécnicas.

Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

6. RESULTADOS

6.1 Análisis y Resultados de la Entrevista.

Dentro de la presente problemática me he planteado la siguiente entrevista a las autoridades de la ciudad de Loja como son Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia al tenor del siguiente cuestionario.

1.- **¿Considera que debe garantizarse el derecho de no explotación laboral a favor de los niños, niñas y adolescentes?**

- ✚ Muchos de los niños y niñas son explotados por la familia, por las instituciones o la sociedad por lo que se les vulneran sus derechos de prioridad e interés superior, por lo que debe garantizarse su no explotación.
- ✚ Si, el derecho al desarrollo del niño depende de la erradicación de la no explotación laboral.
- ✚ Si puesto que el derecho de familia ha evolucionado frente a la irradiación del trabajo infantil.

2.- **¿A su criterio, el Estado debe prevenir la explotación del trabajo infantil?**

- ✚ Debe establecerse parámetros dentro a favor de los niños, niñas, y adolescentes, para que se erradique y sancione la explotación del trabajo infantil

- ✚ Es necesario que se garantice el interés superior del niño, niña o adolescente, puesto que los mismos poseen todo el derecho a un desarrollo integral, por medio erradicación y sancione la explotación del trabajo infantil
- ✚ El derecho superior del niño debe anteponerse, en consecuencia debe establecerse parámetros para garantizar el cumplimiento de los derechos del menor. Frente a la erradique y sancione la explotación del trabajo infantil

3.- ¿Cree, que es necesario reformar el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de implementar dentro juntas cantonales de protección del derecho del menor, sanciones para la explotación del trabajo infantil a fin de garantizar los derechos prioritarios de los niños, niñas y adolescentes?

- ✚ Si los mismos no atentan en contra de la Constitución y los derechos del menor son necesarios, que se especifique en qué condiciones debe darse la sanción a la explotación del trabajo infantil
- ✚ Es importante sería una garantía que el Estado garantiza a favor del menor. Para que no se violenten sus derechos y puedan crecer de forma integral. para de la erradicación y sancione la explotación del trabajo infantil
- ✚ Es imprescindible que no se vulnere los derechos de los niños, por lo que se necesita de una reforma para que erradique y sancione la explotación del trabajo infantil

4.- ¿Considera que de no garantizarse el derecho a no explotación del trabajo infantil se vulneran sus derechos fundamentales?

- ✚ Si sobre todo los derechos de prioridad e interés superior así como a un buen desarrollo y una vida digna
- ✚ Es importante a fin de que se garantice el desarrollo como interés prioritario del menor.
- ✚ Es importante garantizar los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, por lo que se hace necesario mecanismos jurídicos para brindarles la protección adecuada al menor. Frente a la erradicación y sancione la explotación del trabajo infantil

5.- ¿Considera necesario que el Estado precautele por medio de sanciones la no explotación del trabajo infantil?

- ✚ Si sobre para que se dé una erradicación y sancione la explotación del trabajo infantil y se garantice los derechos de prioridad e interés superior así como a un buen desarrollo y una vida digna
- ✚ Es importante a fin de que se garantice el desarrollo como interés prioritario del menor, y se de erradicación y sancione la explotación del trabajo infantil

- ✚ Es importante garantizar los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, por lo que se hace necesario mecanismos jurídicos para la erradicación y sancione la explotación del trabajo infantil

COMENTARIO PERSONAL

La mayor parte de los encuestados nos manifiestan que se debe garantizar el interés superior del niño, en consecuencia se debe garantizar su desarrollo moral y material, dentro de su protección por medio de erradicación y sancione la explotación del trabajo infantil.

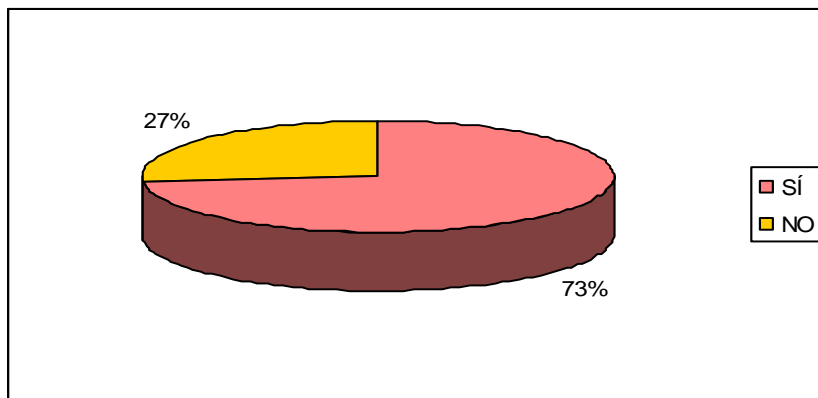
6.2 RESULTADOS DE LAS ENCUESTA.

1.- ¿Considera que el Estado debe garantizar los derechos de los menores de edad frente a la explotación infantil?

Si () No () ¿Por qué?

CUADRO 1.- Derechos a favor del menor.

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%



AUTOR:
ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE LOJA.

ANÁLISIS; De los 30 profesionales encuestados los 22 que corresponde al 73%, respondieron afirmativamente sobre garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y 8 que corresponden al 27% manifiestan que constituye una medida de garantía para los menores pero que siempre se explota al menor laboralmente.

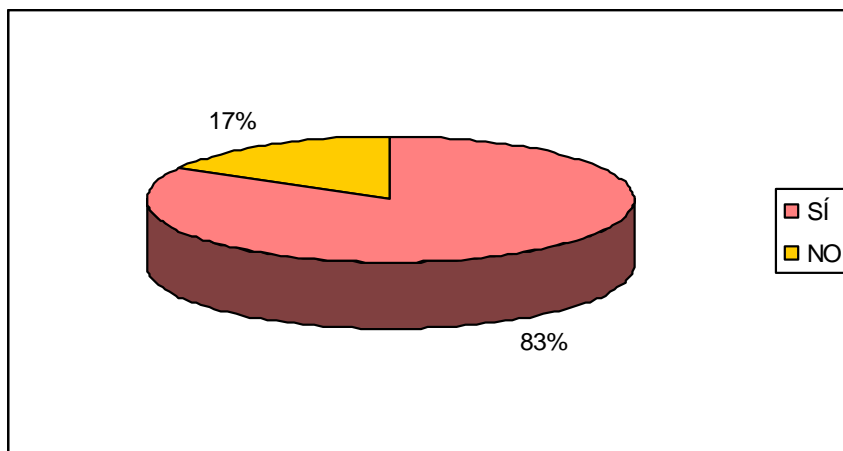
INTERPRETACIÓN.- En esta pregunta la mayoría de encuestados están de acuerdo que de ser protegidos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que sería una garantía para el menor frente a su desarrollo, y se daría una seguridad jurídica y la eficacia de los derechos prioritarios de los niños

2.- ¿A su criterio necesario que el Estado genere sanciones para prevenir el trabajo infantil?

Si () No () ¿Por qué?

CUADRO 2.- Sanciones para el trabajo infantil.

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%



AUTOR:
ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE LOJA.

ANÁLISIS; De 30 profesionales encuestados, contestaron afirmativamente que es necesario que el Estado genere sanciones para prevenir el trabajo infantil, Que equivale a 25 que responden que sí, que equivale al 83%, nos indican que es conveniente para que se pueda garantizar la vigilancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y 5 que no que equivale al 17% supieron contestar que no sería recomendable puesto que las sanciones no contribuyen a erradicar este mal.

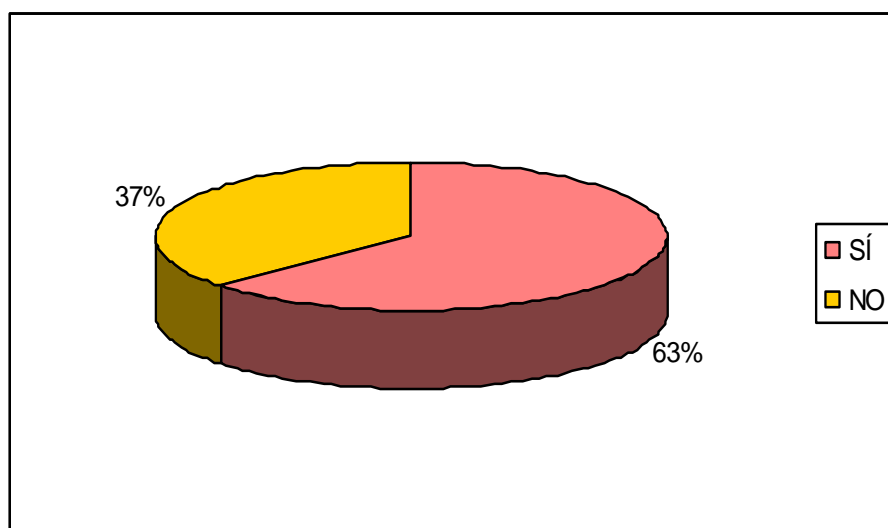
INTERPRETACIÓN; Los encuestados nos manifiestan que deben darse la sanciones para prevenir el trabajo infantil, existen procedimientos especiales en los que se da este tipo de sanciones que no es muy común, pese a existir leyes o reglamentos siempre se los violentan

3.- ¿Cree, que es necesario reformar el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de implementar dentro juntas cantonales de protección del derecho del menor, sanciones para la explotación del trabajo infantil a fin de garantizar los derechos prioritarios de los niños, niñas y adolescentes?

Si () No () ¿Por qué?

CUADRO 3. Reforma de ley.

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	30	100%



AUTOR:
ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE LOJA.

ANÁLISIS: De 30 profesionales que da un personaje del 100% de los encuestados los 19 profesionales que equivale el 63% nos manifiestan que es necesario reformar el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de implementar dentro juntas cantonales de protección del derecho del menor, sanciones para la explotación del trabajo infantil a fin de garantizar los derechos prioritarios de los niños, niñas y adolescentes, y 11 profesionales que equivale el 37% me manifestaron que aunque haya ley se vulneran los derechos del niño. Frente a la explotación laboral.

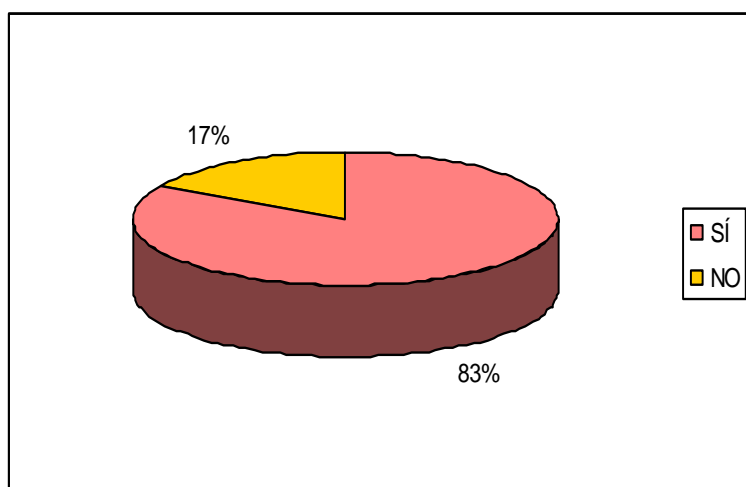
INTERPRETACIÓN: Los derechos del menor deben ser garantizados por las leyes, las mismas que deben proteger los derechos e interés superior de los niños. Por lo que deben establecer la reforma al artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de implementar dentro juntas cantonales de protección del derecho del menor, sanciones para la explotación del trabajo infantil a fin de garantizar los derechos prioritarios de los niños, niñas y adolescentes

4.- ¿A su criterio, que alternativas propondría para prevenir la explotación del trabajo infantil?

Si () No () ¿Por qué?

CUADRO 4.- Los alimentos solidarios a terceros

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%



AUTOR:
ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE LOJA.

ANÁLISIS; De un total de 30 encuestados, 25 profesionales que representan el 83 % contestan afirmativamente que debe implementarse e sanciones pecuniarias, así como progresivas en caso de reincidencia en la explotación infantil, mientras que los 5 profesionales que equivale el 17 % nos indican que no debe puesto que no se las cumple a las sanciones..

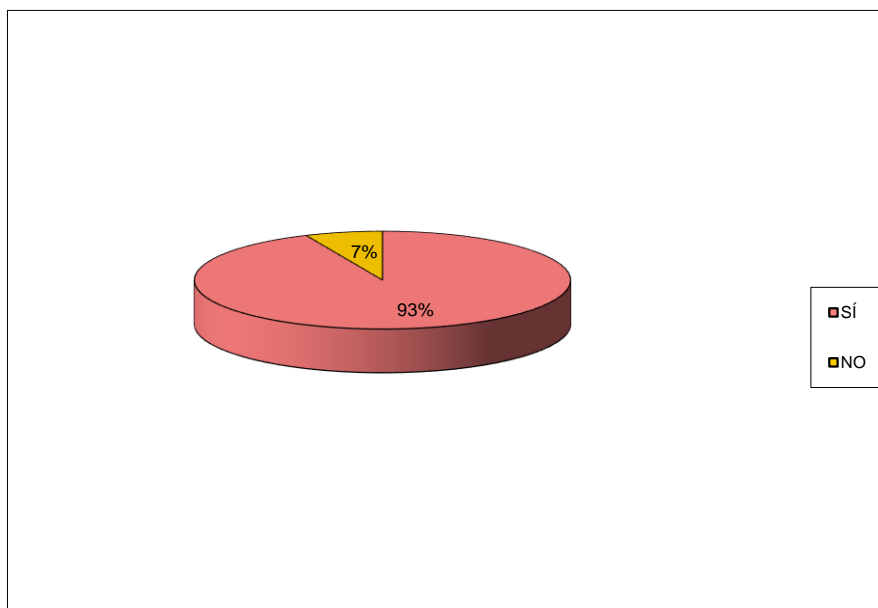
INTERPRETACIÓN: De la mayoría de los encuestados nos manifiestan que la que debe darse sanciones pecuniarias y progresivas en caso d reincidencia de explotación infantil, por lo que es necesario que se establezcan parámetros para la aplicaciòn de las misma.

5.- ¿Considera que de no garantizarse por medio de sanciones la no explotación del trabajo infantil se vulneran sus derechos?

Si () No () ¿Por qué?

CUADRO 5.- El interés superior del niño.

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%



AUTOR:
ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE LOJA.

ANÁLISIS; De los 30 profesionales encuestados responden afirmativamente que se vulneran los derechos del menor; 28 profesionales contestan que sí que equivale al 93 consideran que si se afecta a su desarrollo moral y material, y 2 últimos encuestados, que equivale el 7% consideran que no puesto que los menores deben ayudar con su trabajo a la familia.

INTERPRETACIÓN: El interés superior del niño, debe ser precautelado por parte del Estado por medio de leyes que garantice el pleno ejercicio de sus derechos y por ende su desarrollo moral y material. Por lo que no sancionarse la explotación del trabajo infantil se vulneran tales derechos y garantías fundamentales

6.3 Fundamentos de la Propuesta Jurídica

La presente tesis se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador en. El Art. 34 dice.- “El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, en El art 33 señala.- “El trabajo es un derecho y un deber social en Art. 44 dice: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes en el Código de trabajo el Art. 7 del código obrero.- Aplicación favorable al trabajador. En el Código de la Niñez y Adolescencia en el **Art. 11.-** El interés superior del niño.- “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en el **Art. 12.-** Prioridad absoluta.- “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, en el Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes en El Art. 82.- “Edad mínima para el trabajo.- Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, en el Art. 83.- Erradicación del trabajo infantil.- El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes en El Art. 84.- Jornada de trabajo y educación.- en el Art. 85.- Registro de adolescentes trabajadores en El Art. 86.- Excepción relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales en El Art. 87.- Trabajos prohibidos.- Se prohíbe el trabajo de adolescentes:

En el Art. 89.- Derechos laborales y sociales.- Los adolescentes que trabajan bajo relación de dependencia, disfrutan de todos los derechos y beneficios, individuales y colectivos, en el Art. 202.- Funciones.- Corresponde a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia: a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;

en el Art. 94.- Medidas de protección.- En los casos de infracción a las disposiciones del presente título, los jueces y autoridades administrativas competentes podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes en el Art. 95.- Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo.- La violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, a fin de reformar el art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de implementar dentro juntas cantonales de protección del derecho del menor, sanciones para la explotación del trabajo infantil a fin de garantizar los derechos prioritarios de los niños, niñas y adolescentes.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación del Objetivo General

Dentro de la presente investigación me he propuesto los siguientes objetivos;

7.1.1 Objetivo General.

- ✚ Realizar un análisis jurídico y doctrinario de los derechos laborales a favor del menor, y garantizar el cumplimiento de los derechos de Interés Prioritario de los niños, niñas y adolescentes, a fin de garantizar sus derechos económicos y sociales laborales.

Este objetivo lo he alcanzado a través de un análisis jurídico redactado en el marco conceptual en los que defino los derechos prioritarios y de interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Y doctrinario que lo he planteado dentro de los puntos del interés superior del niño, así como y los elementos jurídicos constitucionales en el desarrollo del Marco Jurídico establezco las garantías y convenios a favor de la erradicación del trabajo infantil así legales del código de la Niñez y Adolescencia el mismo que consta dentro de la base legal de la presente tesis.

7.1.2 Objetivos específicos.

- ✚ Especificar los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del ámbito laboral.

Lo he alcanzado puesto que dentro del marco doctrinario he demostrado que vacíos legales para erradicar la explotación infantil por parte de las juntas cantonales de protección de los derechos del menor, en los cuales se encuentran conculcados sus principales derechos, lo que se compagina también dentro de la investigación de campo..

- ✚ Determinar la falta de lineamientos por parte de los organismos especializados como los es la Junta de Protección de Los derechos del menor, en relación a garantizar los derechos de Interés Superior del menor

Este objetivo lo he alcanzado con el análisis de la legislación comparada en la que se demuestra la evolución de los derechos por medio de convenios y tratados internacionales para erradicar la explotación del trabajo infantil

- ✚ Realizar una propuesta de reforma legal a fin de garantizar los derechos laborales y económicos de los niños, niñas y adolescentes, por medio de reformas al art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencias, a fin de precautelar los derechos de Interés Prioritario y Superior por parte de la Juntas Cantonales de protección de los derechos del Menor.

Este objetivo lo he logrado a través de un análisis jurídico doctrinario, jurídico y de campo, en el que me ha permitido proponer una reforma legal para precautelar la eficacia de los derechos del menor como interés superior. Para

erradicar la explotación del trabajo infantil, por parte de las juntas cantonales de protección de los derechos del menor.

7.2 VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

✚ La falta de reformas al art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencias, vulnera los derechos de Interés Prioritario y Superior por parte de las Juntas Cantonales de protección de los derechos del Menor. Por lo que no garantiza los derechos laborales y económicos de los niños, niñas y adolescentes

Me permito señalar que la hipótesis planteada se ha cumplido positivamente, ratificando el hecho de que se favorece el derecho del menor como interés superior dentro de la sociedad mediante el cumplimiento efectivo de sus derechos, frente a la erradicación y sanción del trabajo infantil.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber concluido con mi investigación que he realizado sobre el tema propuesto, he llegado a las siguientes conclusiones:

1. Que el Régimen de la Niñez y Adolescencia necesita mecanismos en donde se de una verdadera garantía a fin de erradicar y sancionar la explotación infantil y garantizar los derechos a favor del menor, y su desarrollo moral y material.

2.- Es necesario implementar reformas al Código de la Niñez y Adolescencia. A fin de precautelar los derechos de interés prioritario y superior favor de los niños, niña y adolescentes para erradicar y sancionar la explotación laboral

3.- Los principios de interés prioritario y superior deben garantizar una eficacia dentro de la erradicación y sanción de la explotación laboral infantil, generando un marco de seguridad en contra de estos actos que lesionan los derechos del menor

4.- Las Juntas cantonales de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben garantizar el interés prioritario y superior por medio de la erradicación y sanción de la explotación laboral infantil

9. RECOMENDACIONES.

Planteo las siguientes recomendaciones como lo son;

1. Al Presidente de la República del Ecuador, a fin de que genere planes y programas para la erradicación y sanción de la explotación laboral infantil, garantizando los derechos de interés prioritario y superior.

2. A las autoridades de las juntas cantonales de protección de los derechos del menor, para que contribuyan con el desarrollo material y material de los niños, niñas y adolescentes por medio de la erradicación y sanción de la explotación laboral infantil.

3. Las personas deben conocer sus derechos y sobre todo el menor por consiguiente no se debe vulnerar sus derechos que son intangibles, y contribuyan por medio a la erradicación y sanción de la explotación laboral infantil.

4. A los legisladores deben plantear reformas sustanciales para garantizar una seguridad jurídica. A los niños, niñas y adolescentes. Por medio de la erradicación y sanción de la explotación laboral infantil, generando reformas el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de implementar dentro juntas cantonales de protección del derecho del menor, sanciones para la explotación del trabajo infantil.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA

ASAMBLEA NACIONAL CONTITUYENTE.

RESUELVE;

La Constitución de la República del Ecuador, establece los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de los derechos humanos, por lo que es política de Estado la erradicación y sanción de la explotación laboral infantil.

Es necesario que las instituciones del Estado precautelen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que es deber de las instituciones asumir de forma directa esta protección por medio de la erradicación y sanción de la explotación laboral infantil.

.

Considerando.

QUE, La Constitución prevalece sobre cualquier norma, como lo señala la Supremacía Constitucional señalada en el Art 424 de la Constitución política de la República del Ecuador, y garantiza la prioridad e interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

QUE, Que es necesario que se los alimentos solidarios para los niños, niñas y adolescentes, a fin de garantizar su interés superior y prioritario,

QUE, Los principios del derecho de carácter solo nacen de la y es necesario una reformas al Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de implementar dentro juntas cantonales de protección del derecho del menor, sanciones para la explotación del trabajo infantil.

Considerando

En uso de sus atribuciones que señala el art 120 numeral 6 de la Constitución de La República del Ecuador.

Expide.

Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia Art 202

Agréguese.

K) Las Juntas Cantonales de Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, elaborara planes y programas para erradicar y sancionar el trabajo infantil, y podrán imponer sanciones pecuniarias en el caso de explotación laboral por parte de la familia al menor, así mismo en caso de las instituciones públicas y privadas podrá ordenar apremios de uno a 5 salarios mínimos vitales por la explotación del trabajo infantil. Podrá imponer sanciones contempladas en el art. 94 del Código de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. Final la presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de junio del 2015.

F.....

Presidenta

F.....

Secretaria.

10. BIBLIOGRAFÍA.

Bibliografía Citada.

- 1) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 1998.
- 2) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones legales, 2009
- 3) CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones legales, 2009
- 4) CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Argentina.
- 5) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001
- 6) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.
- 7) JUAN LARREA HOLGUÍN, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO EN EL ECUADOR, VOLUMEN 3 CORPORACIÓN DE ESTUDIOS 2000
- 8) PÉREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003,
- 9) GARCÍA UNDA, Gustavo y SOTOMAYOR UNDA, Jorge. Derecho para todos. Editorial Jurídica, Ecuador, 1999.
- 10) TREVINYO-RODRIGUEZ, Rosa Nelly, El Patrimonio Familiar ¿Privilegio u Obligación?, Editorial Edersa Madrid, 1990.

- 11) Revista *Ámbito Jurídico*, Editorial Jurídica, Autor: FIGUEROA, Gonzalo, edición 193 Año 2005.
- 12) SALAZAR PUENTE DE LA VEGA, Mercedes, Patrimonio familiar, ENSAYO. Wikipedia.com.
- 13) ROMERO PARDUCCI, Emilio, La Institución del Patrimonio Familiar en el Derecho Ecuatoriano, Ecuador, 1971.
- 14) PARRAGUEZ, Luis, Derechos Reales Vol. II falta completar cita
- 15) LARREA Holguín, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Tomo II. Quito-Ecuador. Año 2007.

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Señor encuestado lea detenidamente el siguiente cuestionario de preguntas; “LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 202 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A FIN DE IMPLEMENTAR DENTRO JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DEL MENOR, SANCIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS PRIORITARIOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

1.- ¿Considera que el Estado debe garantizar los derechos de los menores de edad frente a la explotación infantil?

Si () No () ¿Por qué?

2.- ¿A su criterio necesario que el Estado genere sanciones para prevenir el trabajo infantil?

Si () No () ¿Por qué?

3.- ¿Cree, que es necesario reformar el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de implementar dentro de las juntas cantonales de protección del derecho del menor, sanciones para la explotación del trabajo infantil a fin de garantizar los derechos prioritarios de los niños, niñas y adolescentes?

Si () No () ¿Por qué?

4.- ¿A su criterio, que alternativas propondría para prevenir la explotación del trabajo infantil?

Si () No () ¿Por qué?

5.- ¿Considera que de no garantizarse por medio de sanciones no explotación del trabajo infantil se vulneran sus derechos?

Si () No () ¿Por qué?

Gracias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Señor encuestado lea detenidamente el siguiente cuestionario de preguntas; **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 202 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A FIN DE IMPLEMENTAR DENTRO JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DEL MENOR, SANCIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS PRIORITARIOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

1.- ¿Considera que debe garantizarse el derecho de no explotación laboral a favor de los niños, niñas y adolescentes?

2.- ¿A su criterio, el Estado debe prevenir la explotación del trabajo infantil?

3.- ¿Cree, que es necesario reformar el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de implementar dentro juntas cantonales de protección del derecho del menor, sanciones para la explotación del trabajo infantil a fin de garantizar los derechos prioritarios de los niños, niñas y adolescentes?

4.- ¿Considera que de no garantizarse el derecho a la no explotación del trabajo infantil se vulneran sus derechos fundamentales?

5.- ¿Considera necesario que el Estado precautele por medio de sanciones la no explotación del trabajo infantil?

-

Gracias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de Estudios a Distancia

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 202 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A FIN DE IMPLEMENTAR DENTRO JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DEL MENOR, SANCIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS PRIORITARIOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

PROYECTO PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE
ABOGADO

POSTULANTE;

Loja – Ecuador

2014

1.- TEMA

“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 202 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A FIN DE IMPLEMENTAR DENTRO JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DEL MENOR, SANCIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS PRIORITARIOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

2.- PROBLEMÁTICA.

Es muy común observar demandas laborales exigiendo el cumplimiento de derechos, por parte de trabajadores especialmente menores de edad, mayores de 16 y menores de 18 años, a los que no se les paga utilidades, o beneficios de ley, irrespetando en muchos de los casos el mandato 8, por lo que es necesario se de una reforma sustancial, para garantizar los derechos de los trabajadores menores de edad.

La política de Estado debe prevenir por medio de la ley, cualquier forma de explotación laboral, por medio de mecanismos jurídicos eficaces que garanticen los derechos de las personas trabajadores menores de edad, las misma que son utilizadas en trabajos complementarios, precarios, vulnerando su derechos fundamentales, que son garantizados en la Constitución de la República del Ecuador así como en los Instrumentos Internacionales.

El problema de la presente tesis se encuentra en la explotación misma del trabajo infantil la misma que no cuenta con un sustento legal, para garantizar el

respeto de los derechos del menor; y pese a que se encuentra estrictamente prohibido cierto tipo de trabajos en los cuales se ponga en riesgo el desarrollo moral y material del menor el mismo no se cumple de una forma eficaz. Por consiguiente es necesario que se implementen mecanismos jurídicos para garantizar que no se vulnere este derecho.

Dentro del contexto de nuestro sistema social puedo manifestar que la explotación infantil se presenta en todo orden y la misma empieza en los mismos hogares, puesto que se desconoce los derechos del menor para realizar ciertas actividades, o formas de prestación de algún servicio, por consiguiente el estudio de la presente problemática es trascendental para lograr que no se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el aspecto jurídico el Estado protege al menor de toda forma de explotación o agresión por consiguiente los derechos del menor son prioritarios y garantizados desde la constitución misma, la sanción de la explotación infantil por medio de mecanismos jurídicos contribuirá directamente a generar una seguridad jurídica y limitar este tipo de acciones, que en muchas de las veces se vuelven antijurídicas.

El derecho laboral en si es un derecho protector el mismo que posee principios y genera condiciones por lo que dentro del Código de Trabajo debe implementarse mecanismos jurídicos como sanciones que limiten la explotación infantil y por ende garanticen un Estado de derecho en el que se respete los derechos fundamentales de las Niñas y Niños y Adolescentes.

3.- JUSTIFICACIÓN.

(Justificación Jurídica).

El presente problema jurídico, dentro del cumplimiento de los derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes, y de sus derechos laborales, por parte de las de los empleadores.

El presente trabajo de investigación tiene su justificativo jurídico, puesto que los derechos de los trabajadores menores de edad deben ser garantizados de una forma técnica de acuerdo a las necesidades obrero patronales y del sector de prioritario y vulnerable

(Justificación Social).

También se justifica por su importancia social, puesto que el sector de niños, niñas y adolescentes es un sector vulnerable que debe ser incluido en los procesos sociales de desarrollo social, y económico de nuestro país.

Es de importancia social dentro del contexto del sector vulnerable como los niños, niñas y adolescentes, y las diferentes políticas dentro de la protección de sus derechos sociales y económicos.

(Justificación académica)

El presente problema es pertinente la realización y estudio de éste proyecto, porque contamos con los recursos humanos, materiales, bibliográficos y

académicos que nos permiten enrumbar y culminar con éxito el mismo. A fin de precautelar los derechos de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Se justifica académicamente, puesto que por medio de la investigación científica, podre realizar una investigación jurídica, e y aplicar los diferentes y métodos y técnicas, descrita en la metodología de trabajo.

4.- OBJETIVOS.

➤ OBJETIVO GENERAL.

- ✚ Realizar un análisis jurídico y doctrinario de los derechos laborales a favor del menor, y garantizar el cumplimiento de los derechos de Interés Prioritario de los niños, niñas y adolescentes, a fin de garantizar sus derechos económicos y sociales laborales.

➤ OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ✚ Especificar los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del ámbito laboral.
- ✚ Determinar la falta de lineamientos por parte de los organismos especializados como los es la Junta de Protección de Los derechos del menor, en relación a garantizar los derechos de Interés Superior del menor.

✚ Realizar una propuesta de reforma legal a fin de garantizar los derechos laborales y económicos de los niños, niñas y adolescentes, por medio de reformas al art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencias, a fin de precautelar los derechos de Interés Prioritario y Superior por parte de la Juntas Cantonales de protección de los derechos del Menor.

5.- HIPÓTESIS.

✚ La falta de reformas al art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencias, vulnera los derechos de Interés Prioritario y Superior por parte de la Juntas Cantonales de protección de los derechos del Menor. Por lo que no garantiza los derechos laborales y económicos de los niños, niñas y adolescentes

6.- MARCO TEÓRICO.

Marco Conceptual.

El niño/ña. “Es la edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón. Niñería o proceder infantil. Primeros tiempos de algo”⁶⁹

Los derechos fundamentales son la parte integral del desarrollo, por lo que es imprescindible que el Estado genere un marco de seguridad jurídica a favor de los niños, niñas y adolescente y su derecho a la libertad sexual y reproductiva

⁶⁹ PEDRO NÚÑEZ MORGADE Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, Diccionario Jurídico de menores, pagina 48

“Niñez. Período de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad”⁷⁰ .

Los derechos fundamentales a favor de las personas con discapacidad deben generar compromisos. Lautaro gordillo “trabajo es la relación que regula el empleador con el trabajador de las cuales nacen las prestaciones de servicios subordinados, como además las normas jurídicas que tienen una fuerza de aplicación y existencia misma, en el poder que impone la clase beneficiada”⁷¹.

El Interés Superior, Por lo que el Interés Prioritario; “Es el conjunto de leyes, instituciones y programas del gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado de la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y las medidas que sean necesarias para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general de un pueblo”.⁷²

Marco Doctrinario.

A partir de la Primera Guerra Mundial se inicia el desarrollo del llamado Constitucionalismo social que en relación con el ante-guerra no sólo implicaba una ampliación del contenido dogmático de los textos constitucionales, sino

⁷⁰ Ób Cita PEDRO NÚÑEZ MORGADE Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, Diccionario Jurídico de menores, 2005 pág. 213

⁷¹ GORDILLO, Lautaro, DERECHO DEL TRABAJO, editorial gordillo, Quito- Ecuador 1999, p 55

⁷² CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental de Derecho Usual Elisasta, Pág. 151. 2008

una transformación profunda del concepto acerca de la finalidad misma del Estado.

En el Ecuador, desde la Constitución de 1820, no ha faltado algún precepto que se interese por el mejoramiento de las condiciones de vida de las clases necesitadas; pero, en la de 1929, en donde se constitucionaliza expresa y categóricamente el Derecho Ecuatoriano del Trabajo. La Organización de las Naciones Unidas, mediante la expedición de la Declaración de los Derechos del Niño y su posterior convención, la misma que en su segundo principio prescribe “que la protección especial deberá expresarse en la posibilidad de este grupo social de disponer de oportunidades y servicios, dispensados por ley y por cualquier otro medio, para que el niño y adolescente pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”⁷³. Los derechos de los trabajadores son derechos intangibles, irrenunciables, e imprescriptibles en consecuencia los mismos son derechos de orden social que buscan que la clase obrera busque mejorar su condición social.

La irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores es un derecho primordial en lo relacionado directamente el Estado con el sector obrero buscando la igualdad frente a las necesidades del sector obrero tanto individuales como colectivos, mediante subsidios y participaciones gremiales.

Contrato individual de trabajo es el acuerdo en virtud del cual una persona se obliga a prestar servicios a otra u otras, bajo su dependencia, mediante el pago

⁷³ Ób Cita ZAMBRANO Álvarez Diego jueves 09 de octubre del 2008 Quito-Ecuador | 12:02

de una remuneración. El contrato individual de trabajo puede ser celebrado por tiempo indefinido, a plazo fijo, para una obra determinada o por tarea. A falta de indicación expresa contraria, se entiende que el contrato ha sido convenido por tiempo indefinido.

La constitución decide o determina la validez de las demás normas jurídicas. Esta decisión o selección se produce por dos caminos: la constitución contiene los principios básicos por los que debe regirse el ordenamiento jurídico; fijo pautas y límites al contenido de las normas. Por otro lado, las constituciones por lo general determina la forma como deben ser sancionadas las leyes”⁷⁴ El Dr. Jorge Zabala Egas, sostiene que el Estado racional "Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres, tal como estaba formulado en la tradición del Derecho racional"⁷⁵. El Código de Trabajo protege al trabajador, posee garantías como el derecho a la huelga, admite la solidaridad para el pago de prestaciones laborales, Garantiza el Pacto Colectivo legalmente celebrado, admite la mediación ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

El Código de Trabajo regula las relaciones laborales entre trabajadores y empleadores dentro de su ámbito y competencia, posee una Jerarquización en la que el Estado reconoce no solo el ámbito nacional si no como el internacional que se dan dentro de las leyes especiales y la ley internacional, de igual forma la Constitución de la República, El Contrato Individual de Trabajo “Es la relación que consiste en la prestación de un servicio

⁷⁴ PEREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003, Pág. 7.

⁷⁵ ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999, Pág. 234

subordinado a una persona mediante el pago de un salario, el contrato individual de trabajo cualquier que sea su forma o denominación es aquel en la que se obliga una persona a realizar un trabajo subordinado, mediante el pago de un salario, las condiciones del trabajo deben constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. La vigencia del contrato está regulada por el principio de legalidad y estabilidad”⁷⁶ El equilibrio del bien común se consolida en el deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos civiles, colectivos, y derechos humanos, existe el compromiso que nace de las convenciones dados en declaraciones pactos y convenios dentro de los instrumentos internacionales vigentes.

El Estado se obliga a adoptar planes y programas periódicos, para el goce de estos derechos, que son de una obediencia inmediata, de igual forma no se podrá invocar falta de Ley para la violación de tales derechos, los mismos que implican todo derecho que por su naturaleza como en este caso pertenece al campo de los derechos laborales. Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación que implique su renuncia, disminución o alteración. Las acciones para reclamarlos prescribirán en el tiempo señalado por la ley, contado desde la terminación de la relación laboral”⁷⁷.

Esta disposición es fundamental dentro de los derechos de los trabajadores y que en algunos de los casos de no existir formalidades sustanciales como por ejemplo una liquidación ante El Ministerio de Relaciones Laborales, con las

⁷⁶ REAFANEL Martínez Morales. Diccionario jurídico elemental, Ediciones IURE 2006, página 286-287.

⁷⁷ CÓDIGO de Trabajo. Ediciones Legales 2008 Art. 4

solemnidades del caso, la misma puede ser declarada nula y no surtir ningún efecto jurídico,

El Estado a través de su máximo cuerpo legal regula las relaciones de sus gobernados mediante garantías constitucionales, la Constitución de la República manifiesta los principales elementos como; El trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del estado, el que asegura al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia. Se regirá por las siguientes normas fundamentales. De igual forma existe el principio cautelar establecido en el Art. 7 del código obrero.- “Aplicación favorable al trabajador. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicaran en el sentido más favorable a los trabajadores”⁷⁸.

Las funciones judiciales y administrativas que protejan los derechos vulnerados de los trabajadores a fin de garantizar que los mismos por la extralimitación de la norma se vulnere o pretenda vulnerar los derechos irrenunciables de los trabajadores. De igual forma el Código Laboral establece como leyes supletorias, en el Art. 6 “En todo lo que no estuviere prescrito en Código, se aplicaran las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil”⁷⁹

El Estado a enrumbado factores de inclusión de algunos sectores como la mujer dentro de los sistemas económicos-productivos, estableciendo en el Art.

⁷⁸ Ób Cita Código Laboral. Ediciones Legales 2008 Art. 7

⁷⁹ Ób Cita Código de Trabajo. Ediciones Legales 2008, Art. 6

36 de la Constitución Política de la República “El Estado propiciará la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, en igualdad de derechos y de oportunidades, garantizando la idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Velará especialmente por el respeto a los derechos laborales y reproductivos para el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y el acceso a los sistemas de seguridad social, especialmente en el caso de la madre gestante y en periodo de lactancia, de la mujer trabajadora, la del sector informal, del sector artesanal, la jefa de hogar y la que se encuentra en estado de viudez, se prohíbe todo tipo de discriminación laboral contra la mujer.

El trabajo del cónyuge o conviviente en el hogar, será tomado en consideración para compensarle equitativamente, en situaciones especiales en el que se encuentre en desventaja económica, se reconocerá como labor productiva, trabajo doméstico no remunerado”⁸⁰. Si hablamos de principios del derecho laboral como lo he señalado los mismos parten en forma jerárquica desde la Constitución Política de la República del Ecuador; en su Art. 35 nos manifiesta que el trabajo es un derecho y un deber social, el mismo que se traduce que es una garantía y un deber social del Estado, que no solo debe protegerlo, sino además impulsarlo, desarrollarlo, buscar la inclusión de género, permitir el acceso de la población al mismo.

El Estado garantiza al trabajador el respeto su dignidad, la misma se entiende la subsistencia básica que se da por los sueldos o salarios, que se encuentran regulados por la satisfacción de las necesidades básicas y elementales y el

⁸⁰ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador. 2014 Quito-Ecuador Art. 36.

costo de vida, lo cual es contrapuesto a una explotación directa como en efecto lo realiza el régimen laboral por horas ya que limita la satisfacción de las necesidades básicas y elementales del trabajador, la constitución garantiza que la legislación de trabajo se regirá por los principios del derecho social, es decir buscará el desarrollo integral de los trabajadores, en sus condiciones laborales, sueldos o salarios, reduciendo el subempleo y marginalidad, incrementando fuentes de trabajo, en definitiva desarrollando el bien común para este sector.

El Estado buscará eliminar la desocupación y subocupación, lo cual es importante dentro del sector obrero ya que sin fuentes de empleo se incrementan los males sociales, las migraciones que son nocivas para la sociedad, por lo que es necesario mantener un equilibrio, porque con la vigencia del contrato por horas, no se beneficia directamente al trabajador si no se lo explota favoreciendo a los intereses de los empleador. El Estado garantiza al trabajador el respeto su dignidad, la misma se entiende la subsistencia básica que se dado por los sueldos o salarios, que se encuentran regulados por la satisfacción de las necesidades básicas y elementales y el costo de vida, lo cual es contrapuesto a una explotación directa como en efecto lo realiza el régimen laboral por horas ya que limita la satisfacción de las necesidades básicas y elementales del trabajador.

La legislación de trabajo se regirá por los principios del derecho social, es decir buscará el desarrollo integral de los trabajadores, en sus condiciones laborales, sueldos o salarios, reduciendo el subempleo y marginalidad, incrementando fuentes de trabajo, en definitiva desarrollando el bien común para este sector.

El Estado buscará eliminar la desocupación y subocupación, lo cual es importante dentro del sector obrero ya que sin fuentes de empleo se incrementan los males sociales, las migraciones que son nocivas para la sociedad, por lo que es necesario mantener un equilibrio, porque con la vigencia del contrato por horas, no se beneficia directamente al trabajador si no se lo explota favoreciendo a los intereses de los empleadores.

El Estado garantiza la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores, y adoptara medidas para su ampliación y mejoramiento; el poder legislativo que posee el estado permite mediante leyes sustentables regular mediante leyes sociales las relaciones entre empleador y empleado, Los derechos del trabajador son irrenunciables, manifestando la nulidad de toda acción que implique su renuncia, disminución o alteración, admite la prescripción de las acciones laborales, como lo manifiesta esta garantía los derechos de los trabajadores son irrenunciables por lo que no posee ningún efecto la renuencia de los mismos o si a su vez no cumplen con las solemnidades sustanciales, admite su prescripción es decir de las acciones litigiosas laborales, más no de los derechos, es importante por consiguiente que el régimen por horas por ser nocivo a los derechos irrenunciables de los trabajadores quede sin efecto.

Será válida toda transacción que se haga en materia laboral pero que no implique la renuncia de derechos, por consiguiente el régimen por horas al ser una norma impositiva y restrictiva limita la transacción como se estipula en el contrato individual de trabajo, realizando la misma solo bajo su imperio

impositivo. En caso de duda la aplicación favorable al trabajador, lo que es importante en materia procesal para que se cumplan los contratos, y que al estar vigente el contrato por horas se aplica la norma impositiva y no la garantía.

El Estado reconoce la inenbargabilidad de las remuneraciones, salvo por alimentos, el régimen por horas retiene indirectamente los salarios de los trabajadores ya que limita el acceso a una remuneración general como lo es el contrato individual de trabajo, imponiendo prepositivamente sus propias remuneraciones. El derecho a percibir utilidades, las mismas son denegadas por el contrato por horas al manifestarse que dentro de la remuneración se encuentran ya estos valores, lo que es ilegal e inconstitucional.

El derecho a la organización de los trabajadores, lo cual es limitado por el régimen por horas porque en muchos de los casos los trabajadores no pueden efectivizar estos derechos. La contratación colectiva, lo que dentro del régimen por horas excluye taxativamente a los trabajadores, de igual forma que para las remuneraciones se entenderá que son el dinero los servicios y especies, de igual forma lo que se reciba por los trabajos ordinarios y suplementarios, comisiones beneficios exceptuándose el porcentaje de utilidades viáticos y subsidios ocasionales, la décimo tercera, décimo cuarta, quinta y sexta remuneración así como la bonificación complementaria y los beneficios de la seguridad social, por lo que dentro del régimen por horas ninguno de estos derechos podrá reclamarse mediante un proceso por estar prohibidos por su norma.

Marco Jurídico

Los derechos de Interés Prioritario son abstractos pero se los puede evidenciar, dentro de las acciones que realiza de forma directa el Estado en beneficio de los niños, niña y adolescentes. El Art. 34 dice.- “El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”⁸¹.

Dentro de los derechos del trabajador los mismos por decreto ejecutivo deben ser obligatoriamente asegurados por lo que dentro de nuestro medio ha existido un despido masivo de trabajadores en consecuencia es necesario que las autoridades realicen controles no solo para el cumplimiento de este derecho

El art 33 señala.- “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y de economía, el Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, a una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño a un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”⁸²

Art. 44 dice: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

⁸¹ CONSTITUCIÓN del Ecuador, Ediciones legales Quito Ecuador Art 34

⁸² Ób Cita CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Art 33

Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”⁸³

Los principios que rigen los derechos del menor son fundamentales dentro del desarrollo integral del mismo. **Art. 11.-** El interés superior del niño.- “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El Interés Superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”⁸⁴.

⁸³ Ób Cita CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Art 44

⁸⁴ CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Ediciones Legales Quito-Ecuador. 2014. Art 11.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de prioridad absoluta, por lo que deben ser protegidos directamente por el Estado y por todas las personas, a fin de que no se vulneren los mismos

Art. 12.- Prioridad absoluta.- “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años”⁸⁵.

7.- Metodología

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, se utilizará el método científico como conjunto de métodos generales y particulares, que me permitirán desarrollar la siguiente problemática partiendo de técnicas e instrumentos científicos como:

✚ **MÉTODO INDUCTIVO**.- Parto de los conceptos generales como lo es el contrato de trabajo, y el derecho de los fundamentales de los trabajadores, menores de edad.

✚ **MÉTODO DEDUCTIVO**.- Parto de ideas concretas de los derechos de los de los niños, niñas y adolescentes, para ser garantizados por medio de las nuevas competencias asumidas por las Juntas Cantonales de Protección de los derechos del menor.

⁸⁵ Ób Cita CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia. Art 12

✚ **MÉTODO HISTÓRICO COMPARADO.-** El mismo que me permitirá realizar análisis de la evolución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

TÉCNICAS

En lo referente a las técnicas de investigación, utilizaré, las siguientes técnicas:

✚ **LECTURA CIENTÍFICA.-** Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva. Sobre los derechos de las niños, niñas y adolescentes

ENCUESTAS.- Con esta técnica investigativa obtendré la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas los señores Abogados de la ciudad de Loja en libre ejercicio profesional, en un número de treinta encuestas. La información recogida la tabularé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilizaré la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y nemotécnicas.

Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

8.- CRONOGRAMA DE TRABAJO 2014-2015.

Nº	ACTIVIDADES	MESES																							
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo.			
		SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS			
		1	2	3	4	1	1	2	3	4	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.	Elaboración del proyecto			x																					
2.	Compilación Bibliográfica			x																					
3.	Selección y formulación del problema; Indagación científica, problematización, marco referencial, justificación, hipótesis y objetivos: biblioteca, Internet, revistas, libros			x	x	x																			
4.	Formulación de hipótesis					x	x	x																	
5.	Elaboración de objetivos							x	x	x	x														
6.	Acopio científico de la información bibliográfica													x	x	x									
7.	Acopio empírico de la investigación de campo														x	x	x								
8.	Elaboración de encuesta																								
9.	Aplicación de encuesta																								
10.	Presentación, análisis y confrontación de los resultados de la investigación																								
11.	Verificación de objetivos e hipótesis y concreción de las conclusiones, recomendaciones y propuesta																								
12.	Redacción del informe final																								
13.	Sustentación final de tesis																								

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Recursos y Costos:

9.1 Recursos Humanos:

Investigador:

9.2 Recursos Materiales:

MATERIALES	COSTOS
1.- Adquisición bibliográfica	\$ 1000
2.- Materiales de escritorio	\$ 100
3.- Levantamiento de texto	\$ 100
4.- Publicación	\$ 100
5.- Edición de Tesis	\$ 100
6.- Encuadernación	\$ 100
7._ Imprevistos	Total 1500.

Financiamiento:

Con recursos propios del postulante.

10.- BIBLIOGRAFÍA.

Bibliografía Citada.

- 16)** CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 1998.
- 17)** CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones legales, 2009
- 18)** CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones legales, 2009
- 19)** CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Argentina.
- 20)** DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001
- 21)** DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.
- 22)** JUAN LARREA HOLGUÍN, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO EN EL ECUADOR, VOLUMEN 3 CORPORACIÓN DE ESTUDIOS 2000
- 23)** PÉREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003,
- 24)** GARCÍA UNDA, Gustavo y SOTOMAYOR UNDA, Jorge. Derecho para todos. Editorial Jurídica, Ecuador, 1999.
- 25)** TREVINYO-RODRIGUEZ, Rosa Nelly, El Patrimonio Familiar ¿Privilegio u Obligación?, Editorial Edersa Madrid, 1990.

- 26)** Revista *Ámbito Jurídico*, Editorial Jurídica, Autor: FIGUEROA, Gonzalo, edición 193 Año 2005.
- 27)** SALAZAR PUENTE DE LA VEGA, Mercedes, Patrimonio familiar, ENSAYO. Wikipedia.com.
- 28)** ROMERO PARDUCCI, Emilio, La Institución del Patrimonio Familiar en el Derecho Ecuatoriano, Ecuador, 1971.
- 29)** PARRAGUEZ, Luis, Derechos Reales Vol. II falta completar cita
- 30)** LARREA Holguín, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Tomo II. Quito-Ecuador. Año 2007.

INDICE

PORTADA	i
AUTORIZACIÓN:	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS COMPLETO.	iv
AGRADECIMIENTO:.....	v
DEDICATORIA.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1.- TÍTULO:.....	1
2.- Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISION DE LITERATURA.....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS	65
5.1 Materiales	65
5.2 Métodos.....	65
5.3 Técnicas	66
6. RESULTADOS	67
6.1 Análisis y Resultados de la Entrevista.	67
6.2 RESULTADOS DE LAS ENCUESTA.....	71
7. DISCUSIÓN.....	83
7.1 Verificación del Objetivo General	83
7.1.1 Objetivo General.....	83
7.1.2 Objetivos específicos.	83
7.2 VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.....	85
8. CONCLUSIONES.....	86

9. RECOMENDACIONES.....	87
9.1 PROPUESTA DE REFORMA.....	88
10. BIBLIOGRAFÍA.....	91
11. ANEXOS.....	93
INDICE.....	120